DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
ÁREA AUDITORÍA 1

# INFORME FINAL

# Departamento de Educación de la Municipalidad de Lo Barnechea

Número de Informe: 22/2014
24 de junio de 2014

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

PTRA. N°: 16.001/2014
DMSAI N°: 1.175/2014
REF. N°s: 195.418/2014
198.155/2014
199.234/2014

**REMITE INFORME FINAL QUE INDICA**

**SANTIAGO,** 24. JUN 14 *046340

Adjunto, remito a Ud., copia del Informe Final N° 22, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría al Programa de Integración Escolar, efectuada en el Departamento de Educación de la Municipalidad de Lo Barnechea.

Saluda atentamente a Ud.

Por Orden del Contralor General
NANCY BARRA GALLARDO
Abogado
Jefe División de Municipalidades
SUBROGANTE

**AL SEÑOR**
**ALCALDE DE LA**
**MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA**
**PRESENTE /**

RTE
ANTECED

MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA
ALCALDIA

26/06/2014

# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

PTRA. N°: 16.001/2014
DMSAI N°: 1.175/2014
REF. N°s: 195.418/2014
198.155/2014
199.234/2014

**REMITE INFORME FINAL QUE INDICA**

**SANTIAGO,** 24. JUN 14 *046341

Adjunto, remito a Ud., copia del Informe Final N° 22, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría al Programa de Integración Escolar, efectuada en el Departamento de Educación de la Municipalidad de Lo Barnechea.

Saluda atentamente a Ud.

Por Orden del Contralor General
NANCY BARRA GALLARDO
Abogado
Jefa División de Municipalidades
SUBROGANTE

**AL SEÑOR**
**DIRECTOR DE CONTROL**
**MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA**
**PRESENTE /**

RTE
ANTECED

MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA
DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO

Recibí conforme
26-junio-2014.

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

PTRA. N°: 16.001/2014
DMSAI N°: 1.175/2014
REF. N°s: 195.418/2014
198.155/2014
199.234/2014

**REMITE INFORME FINAL QUE INDICA**

**SANTIAGO,** 24. JUN 14 *046342

Adjunto, sírvase encontrar copia del Informe Final N° 22, de 2014, de esta Contraloría General, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.

Por Orden del Contralor General
NANCY BARRA GALLARDO
Abogado
Jefa División de Municipalidades
SUBROGANTE

Recibido.
SECRETARIO MUNICIPAL
26/6/2014

**AL SEÑOR**
**SECRETARIO MUNICIPAL**
**MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA**
**PRESENTE /**

RTE
ANTECED

# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

PTRA. N°: 16.001/2014
DMSAI N°: 1.175/2014
REF. N°s: 195.418/2014
198.155/2014
199.234/2014

**REMITE INFORME FINAL QUE INDICA**

**SANTIAGO,** 24 JUN 14 * 046343

Adjunto, remito a Ud., copia del Informe Final N° 22, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría al Programa de Integración Escolar, efectuada en el Departamento de Educación de la Municipalidad de Lo Barnechea.

Saluda atentamente a Ud.

Por Orden del Contralor General
NANCY BARRA GALLARDO
Abogado
Jefa División de Municipalidades
SUBROGANTE

SECRETARIO MINISTERIAL DE EDUCACIÓN
REGIÓN METROPOLITANA

26/06/2014
Josefina Muñoz

**AL SEÑOR**
**SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN**
**REGIÓN METROPOLITANA**
**PRESENTE /**

RTE
ANTECED

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

PTRA. N°: 16.001/2014
DMSAI N°: 1.175/2014
REF. N°s: 195.418/2014
198.155/2014
199.234/2014

**REMITE INFORME FINAL QUE INDICA**

**SANTIAGO,** 24 JUN 14 *046344

Adjunto, remito a Ud., copia del Informe Final N° 22, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría al Programa de Integración Escolar, efectuada en el Departamento de Educación de la Municipalidad de Lo Barnechea.

Saluda atentamente a Ud.

Por Orden del Contralor General
NANCY BARRA GALLARDO
Abogado
Jefe División de Municipalidades
SUBROGANTE

REPÚBLICA DE CHILE
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN ESCOLAR
SUPERINTENDENTE

26-JUN-2014

**AL SEÑOR**
**SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN ESCOLAR**
**PRESENTE /**

RTE
ANTECED

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

PTRA. N°: 16.001/2014
DMSAI N°: 1.175/2014
REF. N°s: 195.418/2014
198.155/2014
199.234/2014

**REMITE INFORME FINAL QUE INDICA**

**SANTIAGO,** 24. JUN 14 * 046345

Adjunto, remito a Ud., copia del Informe Final N° 22, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría al Programa de Integración Escolar, efectuada en el Departamento de Educación de la Municipalidad de Lo Barnechea.

Saluda atentamente a Ud.

Por Orden del Contralor General
NANCY BARRA GALLARDO
Abogado
Jefe División de Municipalidades
SUBROGANTE

DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
SECRETARIA JEFATURA
26-6-14

**A LA SEÑORA**
**JEFE DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**
**PRESENTE /**

RTE
ANTECED

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

PTRA. N°: 16.001/2014
DMSAI N°: 1.175/2014
REF. N°s: 195.418/2014
198.155/2014
199.234/2014

**REMITE INFORME FINAL QUE INDICA**

**SANTIAGO,** 24.JUN 14 *046346

Adjunto, remito a Ud., copia del Informe Final N° 22, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría al Programa de Integración Escolar, efectuada en el Departamento de Educación de la Municipalidad de Lo Barnechea.

Saluda atentamente a Ud.

Por Orden del Contralor General
NANCY BARRA GALLARDO
Abogado
Jefe División de Municipalidades
SUBROGANTE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
JONATHAN GONZÁLEZ PEÑA
Jefe (S) Unidad de Seguimiento
División de Municipalidades

**AL SEÑOR**
**JEFE UNIDAD DE SEGUIMIENTO**
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**
**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**
**PRESENTE /**

RTE
ANTECED

# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 1

PTRA. N°: 16.001/2014
DMSAI N°: 1.175/2014
REF. N°s: 195.418/2014
198.155/2014
199.234/2014

INFORME FINAL N° 22, DE 2014, SOBRE AUDITORÍA AL PROGRAMA DE INTEGRACIÓN ESCOLAR, EN EL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA.

SANTIAGO, 24 JUN. 2014

**ANTECEDENTES GENERALES**

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2014, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a los recursos transferidos por el Ministerio de Educación, en el marco del Programa de Integración Escolar, al Departamento de Educación de la Municipalidad de Lo Barnechea, que de acuerdo al artículo 9° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, conforme la modificación introducida por la ley N° 20.201, estableció las categorías de subvenciones especiales denominadas de "Educación Especial Diferencial" y "Necesidades Educativas Especiales de Carácter Transitorio". El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por los señores Jaime Vásquez Ramírez y Manuel Álvarez Sapunar, auditor y supervisor, respectivamente.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 23 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la ley N° 20.370, con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, la Educación Especial o Diferencial es la modalidad del sistema educativo que desarrolla su acción de manera transversal en los distintos niveles, tanto en los establecimientos de educación regular como especial, proveyendo un conjunto de servicios, recursos humanos, técnicos, conocimientos especializados y ayudas para atender las necesidades educativas especiales que puedan presentar algunos alumnos de manera temporal o permanente a lo largo de su escolaridad, como consecuencia de un déficit o una dificultad específica de aprendizaje.

Contralor General de la República

AL SEÑOR
RAMIRO MENDOZA ZÚÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

Dicho concepto aparece reiterado en la ley N° 20.422, que Establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con discapacidad, en su Título IV, "Medidas para la Igualdad de Oportunidades", Párrafo 2°, "De la educación y de la inclusión escolar", artículo 35, que señala que la educación especial es una modalidad del sistema escolar que provee servicios y recursos especializados, tanto a los establecimientos de enseñanza regular como a las escuelas especiales, con el propósito de asegurar, de acuerdo a la normativa vigente, aprendizajes de calidad a niños, niñas y jóvenes con necesidades educativas especiales asociadas o no a una discapacidad, asegurando el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades para todos los educandos. Este cuerpo legal, en su artículo 82, derogó las disposiciones contenidas en la ley N° 19.284, que Establece Normas para la Plena Integración Social de las Personas con Discapacidad, con excepción de los artículos 21, 25-A a 25-F y 65, los cuales se entienden vigentes para todos los efectos legales.

La citada ley N° 20.422 propicia el acceso, progreso y permanencia en la educación común de niños, niñas y jóvenes con necesidades educativas especiales, derivadas de una discapacidad, estableciendo en su artículo 36, que los establecimientos de enseñanza regular deberán incorporar las innovaciones y adecuaciones curriculares, de infraestructura y los materiales de apoyo necesarios para permitir y facilitar a las personas con discapacidad el acceso a los cursos o niveles existentes, brindándoles los recursos adicionales que requieren para asegurar su permanencia y progreso en el sistema educacional. Agrega que, cuando la integración en los cursos de enseñanza regular no sea posible, atendida la naturaleza y tipo de la discapacidad del alumno, la enseñanza deberá impartirse en clases especiales dentro del mismo establecimiento educacional o en escuelas especiales.

Lo anterior, se materializa a través de los Programas de Integración Escolar -PIE-, cuyo propósito es contribuir al mejoramiento continuo de la calidad de la educación que se imparte en el establecimiento educacional, favoreciendo la presencia en la sala de clases, la participación y el logro de los aprendizajes esperados de todos y cada uno de los estudiantes, especialmente de aquellos que presentan necesidades educativas especiales, NEE, sean éstas de carácter permanente o transitorio. Al respecto, la jurisprudencia emanada de este Organismo de Control ha señalado que los programas de integración son una modalidad de educación especial que se desarrolla en establecimientos de educación regular administrados directamente por -en lo que interesa- las municipalidades (aplica criterio contenido en dictamen N° 29.997, de 2010).

A su turno, el artículo 9° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, conforme la modificación introducida por la ley N° 20.201, incorpora las categorías de subvención de "Educación Especial Diferencial" y de "Necesidades Educativas Especiales de Carácter Transitorio", en reemplazo de la anteriormente denominada de "Educación

General Básica Especial Diferencial", definiendo su inciso segundo lo que se entiende por Necesidades Educativas Especiales de Carácter Transitorio.

Luego, el inciso segundo del artículo 9° bis del citado decreto con fuerza de ley, agregado por la misma ley N° 20.201, dispone que "El Reglamento determinará los requisitos, instrumentos o pruebas diagnósticas para establecer los alumnos con necesidades educativas especiales que se beneficiarán de la subvención establecida en el inciso anterior, debiendo primero escuchar a los expertos en las áreas pertinentes", agregando el inciso tercero, del artículo 9° de este texto normativo, que "Se entenderá por profesional competente, el idóneo que se encuentre inscrito en la Secretaría Ministerial de Educación respectiva".

Asimismo, el ya mencionado artículo 9° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, previene en su inciso penúltimo que los alumnos que de acuerdo con el reglamento fueren considerados de educación especial y que estuvieren atendidos por un establecimiento educacional común de 1° y 2° nivel de transición de educación parvularia o nivel básico, con proyecto de integración aprobado por el Ministerio de Educación, darán derecho a la Subvención de Educación Especial Diferencial o la Subvención de Necesidades Educativas Especiales de carácter Transitorio, según corresponda.

Agrega el inciso final que los sostenedores de los establecimientos educacionales subvencionados, que cuenten con proyectos de integración aprobados por el Ministerio de Educación y que integren alumnos en cursos de enseñanza media, que de acuerdo con el reglamento fueren considerados de educación especial, podrán obtener el pago de la subvención de Educación Especial Diferencial o la subvención de Necesidades Educativas Especiales de carácter Transitorio, según corresponda.

Conforme lo anterior, se dictó el decreto N° 170, de 2009, del Ministerio de Educación, que Fija Normas para Determinar los Alumnos con Necesidades Educativas Especiales que serán Beneficiarios de las Subvenciones para Educación Especial.

Luego, el artículo 9° bis del citado decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, señala que, sin perjuicio de lo establecido en las tablas del artículo precedente, los establecimientos que atiendan alumnos con discapacidad visual, auditiva, disfasia severa, trastorno autista, deficiencia mental severa o con multidéficit, que de acuerdo a las necesidades educativas especiales de dichos alumnos deban ser atendidos en cursos de no más de ocho estudiantes, percibirán por ellos un incremento de la subvención establecida en el artículo anterior.

Para acceder a la Subvención de Educación Especial Diferencial, la de Necesidades Educativas Especiales de carácter Transitorio y la Subvención Incrementada, establecidas en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, ya mencionado, conforme lo previsto en el artículo 3°, del citado decreto N° 170, de 2009, los estudiantes deberán cumplir con el requisito de edad establecido en el decreto supremo N° 182, de 1992, y en el decreto supremo N°1, de 1998, -que reglamentaba el Capítulo II del Título IV de la ley Nº 19.284, derogado por la ley N° 20.422, ambos del Ministerio de Educación (aplica criterio contenido en dictamen N° 34.083, de 2010) y, al tenor del artículo 20, del aludido decreto N° 170, presentar alguno de los déficit o discapacidades que dicha norma prevé, en virtud de un diagnóstico realizado por un profesional competente, en conformidad al mismo reglamento.

En tanto, el artículo 85 del referido decreto N° 170, de 2009, señala que el Programa de Integración Escolar debe ser parte del Proyecto Educativo Institucional del Establecimiento y del Plan Anual de Desarrollo Educativo Municipal, PADEM, cuando corresponda. Su diseño e implementación debe estar articulado con el Plan de Mejoramiento Educativo de la escuela, en el marco de la Subvención Escolar Preferencial, que regula la ley Nº 20.248, si procediera.

A su vez, el artículo 86 del mismo reglamento establece que será requisito para la aprobación de un Programa de Integración Escolar por parte de la Secretaría Ministerial de Educación respectiva, que su planificación, ejecución y evaluación contemple la utilización de la totalidad de los recursos financieros adicionales que provee la fracción de la subvención de la Educación Especial Diferencial o de Necesidades Educativas Especiales de carácter Transitorio, en lo siguiente:

a) Contratación de recursos humanos especializados.

b) Coordinación, trabajo colaborativo y evaluación del Programa de Integración Escolar.

c) Capacitación y perfeccionamiento sostenido orientado al desarrollo profesional de los docentes de educación regular y especial y otros miembros de la comunidad educativa.

d) Provisión de medios y recursos materiales educativos que faciliten la participación, la autonomía y progreso en los aprendizajes de los y las estudiantes. Agrega la norma que estos recursos no se pueden destinar a la construcción de salas de clases ni a la compra de vehículos u otras acciones que no estén directamente vinculadas con el proceso de enseñanza aprendizaje de los estudiantes.

De este modo, los recursos que se transfieren por el Ministerio de Educación para este programa, están afectos al cumplimiento de una finalidad específica y, por ende, deben ser destinados únicamente al objetivo preciso para el cual han sido previstos.

Complementa lo anterior, el Ordinario N° 50, de 22 de enero de 2014, de la Superintendencia de Educación Escolar, que instruye sobre Proceso de Rendición de Cuentas PIE, cuyo numeral 3.3.1, sobre categorías y subcategorías de gastos, desagrega los conceptos de gastos autorizados por el programa en los siguientes:

1. Categoría de gastos de operación.
2. Categoría gastos en recursos de aprendizaje.
3. Categoría gastos en equipamiento de apoyo pedagógico.
4. Categoría gastos en imprevistos.
5. Categoría gastos en infraestructura.
6. Categoría gastos en personal.

El departamento de educación municipal de Lo Barnechea administra 6 establecimientos de educación, ejecutándose en 3 de ellos el programa objeto de la presente auditoría, a saber, Escuela de Párvulos Trébol, Complejo Educacional Eduardo Cuevas Valdés e Instituto Estados Americanos.

En lo referido a la coordinación del programa a nivel comunal, ésta debe ser asumida por profesionales competentes, debiendo existir al menos un profesional responsable de la coordinación de las distintas acciones del PIE, para su planificación, monitoreo y evaluación de resultados, de acuerdo a las Orientaciones Técnicas para Programas de Integración Escolar, de la División de Educación General, Educación Especial, de 2013. Asimismo, en cada establecimiento educacional con PIE, debe existir al menos un profesional responsable de la coordinación.

Al respecto, cabe señalar que el departamento de educación de la entidad visitada cuenta con una coordinadora a nivel comunal, señora Dominique Cratchley Monsalve, de profesión profesora de educación diferencial, especialista en problemas de aprendizaje, además de una coordinadora del programa por cada establecimiento educacional adscrito al programa de integración escolar. El detalle es el siguiente:

| ESTABLECIMIENTO | RBD | COORDINADORA |
|---|---|---|
| Escuela de Párvulos Trébol | 25077-5 | Luz María Espinosa Hidalgo |
| Complejo Educacional Eduardo Cuevas Valdés | 24751-0 | Ruth González Fetis |
| Instituto Estados Americanos | 26037-1 | Dominique Cratchley Monsalve |

Cabe precisar que, con carácter confidencial, mediante oficio N° 29.705, de 28 de abril de 2014, fue puesto en conocimiento de la autoridad comunal, el preinforme de observaciones N° 22, de 2014, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, otorgándose una ampliación de plazo mediante oficio N° 34.117, de 15 de mayo de igual año, de este origen. La respuesta municipal se concretó mediante oficio Ord. Alc. N° 386/2014, de 20 de mayo del mismo año.

A su turno, mediante oficio N° 31.616, de 7 de mayo de 2014, la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, fue informada de las observaciones que inciden en materias de su competencia, con el objeto de que emitiera un informe sobre el particular, lo que se produjo de forma extemporánea, a través del reservado N° 44, de 6 de junio de 2014, no obstante lo cual, la citada respuesta fue considerada para la elaboración del presente informe final.

De igual forma, mediante oficio N° 31.615, de 7 de mayo de 2014, la Superintendencia de Educación Escolar, fue informada de la observación que incide en materias de su competencia, con el objeto de que emitiera un informe al respecto, lo cual se materializó, a través de oficio N° 07/0308, de 3 de junio de igual año.

## OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto efectuar una auditoría a los ingresos, gastos y rendición de los recursos transferidos, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013, por el Ministerio de Educación a la Municipalidad de Lo Barnechea, en el marco de la ley N° 20.422, los artículos 9° y 9° bis del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, y el decreto N° 170, de 2009, de esa cartera ministerial, en relación con el Programa de Integración Escolar, PIE.

La finalidad de la revisión fue determinar si las transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas. Todo lo anterior, en concordancia con la Ley de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General, la resolución N° 759, de 2003, de este origen, que Fija Normas sobre Rendición de Cuentas; las disposiciones legales y reglamentarias ya citadas y las instrucciones impartidas por el Ministerio de

Educación y la Superintendencia de Educación Escolar, además de los convenios suscritos para su ejecución entre el citado ministerio y la entidad edilicia.

## METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Superior de Control y los procedimientos de control aprobados mediante resoluciones N$^{os}$ 1.485 y 1.486, ambas de 1996, considerando resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias. Asimismo, se practicó un examen de las cuentas de ingresos y gastos relacionados con la materia en revisión.

## UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013, el monto total de ingresos percibidos por concepto de Programa de Integración Escolar, ascendió a $ 145.261.693.-, en tanto los egresos asociados al citado programa en revisión totalizaron $ 114.170.483.-.

Las partidas de ingresos sujetas a examen se determinaron analíticamente, efectuándose la revisión del total de los ingresos transferidos por el Ministerio de Educación para este programa.

Por su parte, en cuanto a los desembolsos efectuados en el periodo en examen, ascendentes a $ 114.170.483.-, se revisó el 100% de ellos, teniendo en consideración que el municipio solo efectuó gastos por concepto de remuneraciones para el personal contratado para el programa de integración escolar.

| VARIABLE | UNIVERSO DE GASTOS | | TOTAL EXAMINADO | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | $ | N° | $ | N° | % |
| Personal contratado | 114.170.483 | 48 | 114.170.483 | 48 | 100 |
| TOTAL | 114.170.483 | | 114.170.483 | | 100 |

Ahora bien, con el objeto de realizar validaciones en las carpetas de los alumnos beneficiarios del Programa de Integración Escolar, se obtuvo una muestra estadística con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error de 3%, determinando el examen de 70 casos de un total de 160 beneficiarios, correspondiente al 43,8% del total citado.

Por otra parte, se practicaron validaciones en terreno a la totalidad de los establecimientos educacionales adscritos al Programa de Integración Escolar, con el propósito de verificar el proceso de toma de asistencia y el cumplimiento de las actividades relacionadas con el programa.

La información utilizada fue proporcionada por la Directora de Servicios Traspasados(S) de la Municipalidad de Lo Barnechea y puesta a disposición de esta Contraloría General el 14 de febrero de 2014, cuya entrega se formalizó mediante memorándum N° 431/2014, de 21 de febrero del mismo año.

## RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

## I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

El estudio de la estructura de control interno y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones, del cual se desprende lo siguiente:

1. La Municipalidad de Lo Barnechea cuenta con un reglamento sobre organización interna, aprobado por decreto N° 1.352, de 22 de marzo de 2013, modificado por decreto N° 106, de 7 de enero de 2014, cuyo Título XVI, artículo 82, establece que los departamentos de educación, de salud, de administración y finanzas, y de recursos humanos de servicios traspasados dependerán de la dirección de servicios traspasados.

En tanto, los artículos 98 y 103 del mencionado reglamento establecen que dependerán del departamento de administración y finanzas las secciones de contabilidad y presupuesto, adquisiciones y servicios generales; y, del departamento de recursos humanos las secciones de desarrollo de personal y de remuneraciones, respectivamente.

Sobre el particular, se observó que los departamentos aludidos en el párrafo precedente no existen como unidades organizacionales, sumándose que el personal, que cumple funciones en estos departamentos, depende jerárquicamente de la dirección de administración y finanzas del municipio.

El alcalde en su respuesta no se pronuncia sobre la situación objetada, por lo tanto, corresponde mantener la observación formulada.

2. Se constató que la dirección de control municipal no efectuó, durante el año 2013, auditorías a los recursos recepcionados por la municipalidad por concepto de transferencias del artículo 9° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, en particular, sobre el Programa de Integración Escolar, situación corroborada por la directora de control interno (s), en el oficio N° 70/2013, de 5 de febrero de 2014.

En relación con la materia, procede anotar que la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida en el dictamen N° 46.618, de 2000, ha manifestado que es responsabilidad de los municipios definir la forma como acometer su proceso de control, obedeciendo esa responsabilidad esencialmente a las necesidades propias de cada entidad y a las características de su control interno.

A su turno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la ley N° 18.695, Orgánica de Municipalidades, y la jurisprudencia administrativa contenida en los dictámenes N°s 25.737, de 1995, y 25.515, de 1997, y 70.465, de 2012, corresponde a cada municipio determinar la forma en que desarrollará el proceso de control interno. No obstante, entre las principales tareas de las contralorías internas, se encuentran la evaluación sistemática y permanente del sistema de control interno de la entidad, además, de la revisión periódica y selectiva de las operaciones económico-financieras del municipio, todo esto con el fin de determinar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias y, la aplicación sistemática de controles específicos.

La autoridad edilicia en su respuesta señala que, la unidad de control interno contempla, para el año 2014, una auditoría financiera referida a los fondos externos.

Sobre lo expuesto en este punto, es dable señalar que ello no constituye una observación en sí, sino la constatación de un hecho, sin perjuicio de que resulte recomendable que ese municipio incluya en su planificación de control interno, auditorías en la materia revisada en la presente fiscalización, considerando su trascendencia y las situaciones constatadas en el presente informe.

3. El municipio cuenta con un manual de procedimientos de adquisiciones y contrataciones, el que es utilizado por el departamento de educación municipal, formalizado por decreto N° 4.685, de 26 de noviembre de 2009, el que define la forma en que el municipio realiza los procesos de

contratación para el abastecimiento de bienes y servicios para su normal funcionamiento, los tiempos de cada proceso de compra, la coordinación y comunicación entre las unidades involucradas, y los responsables de cada una de las etapas del proceso de abastecimiento, entre otras materias, documento que se encuentra publicado en el sistema de información www.chilecompra.cl, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4° del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, no obstante, dicho instrumento no incorpora las modificaciones introducidas por las leyes N°s 20.238, que Asegura la Protección de los Trabajadores y la Libre Competencia en la Provisión de Bienes y Servicios a la Administración del Estado, y 20.355, que modifica el artículo 66 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

El edil, en su respuesta, no se pronuncia sobre la observación precedente, en consecuencia, ella se mantiene.

4. Mediante decreto N° 6.939, de 31 de diciembre de 2012, la Municipalidad de Lo Barnechea aprobó el texto refundido de los manuales de procedimientos de la dirección de administración y finanzas, el cual reúne 33 instructivos de diferentes materias específicas, correspondiendo a manuales emitidos entre los años 2011 y 2013.

Sobre el particular, se determinó que la aludida herramienta de administración contiene un detalle de las rutinas de los procesos administrativos ejecutados en la dirección de administración y finanzas de ese municipio el cual incluye, además, aquellos del área de educación y de salud, sin embargo, no incluye materias relacionadas con procedimientos contables y presupuestarios que determinan el registro de las operaciones en el Sistema de Contabilidad General de la Nación.

Sobre lo anterior la autoridad no se pronuncia, por lo que corresponde mantener la observación formulada.

5. De conformidad a lo señalado por el director jurídico(s), por memorando N°71, de 10 de enero de 2014, durante el año 2013 esa entidad comunal no efectuó procedimientos disciplinarios relativos a la materia auditada.

6. El departamento de educación dispone de la cuenta corriente N° 39381993, del Banco Corpbanca, denominada "Principal Educación", para el manejo de las transferencias remitidas por el Ministerio de Educación, la que se encuentra autorizada por esta Contraloría General, por oficio N° 80.753, de 28 de diciembre de 2012. Sin embargo, se determinó que esa entidad

comunal no ha informado a esta Entidad de Control el cierre de la cuenta corriente N° 13532731, del Banco de Crédito e Inversiones, la que fue utilizada por ese departamento de educación hasta el mes de febrero de 2013.

La autoridad comunal adjunta en su respuesta certificado s/n°, de 16 de mayo de 2014, mediante el cual el director de administración y finanzas impartió instrucciones a fin de que, en un plazo no superior a un mes, se cierre definitivamente la cuenta corriente N° 13532731, ya mencionada, y se informe a esta Entidad de Control de éste trámite.

De conformidad con lo expresado por esa autoridad y dado que no se ha regularizado la situación del saldo de la cuenta contable, procede mantener lo observado mientras esa autoridad no efectúe los ajustes contables que procedan e informe el cierre de la cuenta corriente de que se trata.

7. En relación a las atribuciones contempladas en el artículo 63 de la ley N° 18.695, ya citada, se debe mencionar que mediante decreto N° 3.895, de 29 de julio de 2013, se aprobó el reglamento sobre delegación de atribuciones alcaldicias en el secretario(a) comunal de planificación, director(a) de asesoría jurídica, administrador municipal, director(a) de administración y finanzas, director(a) de desarrollo comunitario, director(a) de tránsito y transporte público, director(a) de obras municipales, director(a) de aseo y ornato, jefe(a) departamento de salud y jefe(a) departamento de educación, cuyo detalle de las materias delegadas a este último se señalan a continuación:

a) Distribuir el horario de su personal, de acuerdo a las necesidades del servicio y las normas del Ministerio de Educación.

b) Resolver la ejecución de obras menores y las adquisiciones no habituales, que sean necesarias para el buen funcionamiento de sus dependencias, hasta 50 UTM.

c) Reconocer la antigüedad al personal de su dependencia, para el pago de los bienios.

d) Suscribir decretos de las contrataciones a honorarios que sean necesarias para la ejecución de planes, programas y proyectos del Departamento de Educación, establecidos en el PADEM, de acuerdo a los procedimientos determinados por la ley, modificar dichas contrataciones y ponerles término cuando corresponda, previo visto bueno del Administrador Municipal.

## II. EXAMEN DE CUENTAS

1. Ingresos.

1.1 Transferencias recepcionadas por la Municipalidad de Lo Barnechea.

Los recursos transferidos en el año 2013 desde el Ministerio de Educación a la Municipalidad de Lo Barnechea, por concepto del Programa de Integración Escolar, de acuerdo al artículo 9°, del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, ascendieron a $ 145.261.693.-, cuyo desglose proviene de las subvenciones de Educación Especial Diferencial, por $ 24.886.668.-, y la de Necesidades Educativas Especiales de Carácter Transitorio por $ 120.375.025.-, cuyo detalle es el siguiente:

| ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL | SUBV. ED $ | SUBV. NEET $ | TOTAL $ |
|---|---|---|---|
| Instituto Estados Americanos | 20.906.769 | 74.904.089 | 95.810.858 |
| Complejo Educacional Eduardo Cuevas Valdés | 2.226.526 | 23.453.108 | 25.679.634 |
| Escuela de Párvulos Trébol | 1.753.373 | 22.017.828 | 23.771.201 |
| TOTAL | 24.886.668 | 120.375.025 | 145.261.693 |

Subv. ED: Subvención Educación Especial Diferencial.
Subv. NEET: Subvención de necesidades educativas especiales de carácter transitorias.
Fuente: Liquidación de Subvenciones del Ministerio de Educación

Ahora bien, el resumen con el detalle mensual de las subvenciones de Educación Especial Diferencial y la de Necesidades Educativas Especiales de Carácter Transitorio, junto con el monto global de la reliquidación otorgada a esa entidad municipal, es el siguiente:

| MES | SUBVENCIÓN EDUCACIÓN ESPECIAL $ | SUBVENCIÓN DE NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES DE CARÁCTER TRANSITORIO $ | TOTAL $ |
|---|---|---|---|
| Enero | 1.899.009 | 9.771.894 | 11.670.903 |
| Febrero | 1.899.009 | 9.771.894 | 11.670.903 |
| Marzo | 1.899.009 | 9.771.894 | 11.670.903 |
| Abril | 1.793.190 | 6.917.294 | 8.710.484 |
| Mayo | 1.750.533 | 7.081.909 | 8.832.442 |
| Junio | 2.165.386 | 10.246.353 | 12.411.739 |
| Julio | 2.117.669 | 10.031.356 | 12.149.025 |
| Agosto | 2.052.916 | 9.844.870 | 11.897.786 |
| Septiembre | 2.032.381 | 9.897.591 | 11.929.972 |
| Octubre | 2.049.790 | 9.901.944 | 11.951.734 |
| Noviembre | 2.029.793 | 9.881.309 | 11.911.102 |
| Diciembre | 2.144.557 | 10.288.755 | 12.433.312 |
| Reliquidación de marzo a mayo | 1.053.426 | 6.967.962 | 8.021.388 |
| TOTAL SUBVENCIONES | 24.886.668 | 120.375.025 | 145.261.693 |

Fuente: Liquidación de Subvenciones del Ministerio de Educación e información preparada por el departamento de educación municipal de Lo Barnechea.

1.2 Registro y depósito.De los documentos proporcionados por la Dirección de Servicios Traspasados de la Municipalidad de Lo Barnechea se verificó que los recursos fueron depositados, vía transferencia electrónica, en la cuenta corriente N° 13532731, del Banco de Crédito e Inversiones, BCI, para los meses de enero y febrero de 2013. En tanto, para los meses de marzo a diciembre de igual anualidad, esa entidad comunal utilizó la cuenta corriente N° 39381993, del Banco Corpbanca, ambas denominadas "Principal Educación".

De la revisión efectuada a las cartolas bancarias de las cuentas corrientes N°s 13532731 y 39381993, mencionadas en el párrafo precedente, se determinó un desfase promedio de 4 días entre la recepción de la transferencia y la emisión del comprobante de ingreso. El detalle es el siguiente:

| FECHA ABONO EN CUENTA CORRIENTE BANCARIA | FECHA DEL COMPROBANTE DE INGRESO | DÍAS DE DESFASE |
|---|---|---|
| 25-01-2013 | 31/01/2013 | 4 |
| 25-02-2013 | 27/02/2013 | 2 |
| 22-03-2013 | 28/03/2013 | 4 |
| 24-04-2013 | 02/05/2013 | 5 |
| 24-05-2013 | 31/05/2013(*) | 5 |
| 24-06-2013 | 27/06/2013 | 3 |
| 24-09-2013 | 26/09/2013 | 2 |
| 20-12-2013 | 27/12/2013 | 4 |
| | PROMEDIO | 4 (**) |

*: Se emitió comprobante de ingreso manual.
**: Cifra se aproximó al entero mayor.
Fuente: Cartolas bancarias, comprobantes de ingresos y comprobantes contables.

El alcalde en su respuesta señala que, de acuerdo a lo informado por la tesorera municipal, mediante certificado, de 12 de mayo de 2014, el desfase se debió a que la información del desglose del depósito no estaba disponible en la página www.comunidadescolar.cl, en la misma fecha de la transferencia. No obstante, el procedimiento fue corregido, reconociéndose, actualmente, los depósitos el mismo día, en la cuenta 214.09 "Otras Obligaciones Financieras" subcuenta 01 "Otras Operaciones Pendientes", para luego de conocido el detalle de los ingresos, incorporarlos al ítem presupuestario y contable respectivo, adjuntando, al efecto, la documentación que acredita lo manifestado, por lo que se subsana lo observado.

Al respecto, se debe señalar que el sistema computacional de tesorería, opera básicamente a través de la emisión automática de los boletines de ingreso, los cuales son recibidos directamente por los cajeros, quienes los timbran y cursan la entrada de los recursos a caja; sin embargo, se verificó que la remesa abonada en la cuenta corriente del municipio por el Ministerio de Educación con fecha el 24 de mayo de 2013, se registró en la cuenta caja mediante la emisión de un comprobante de ingreso manual identificado con el código

9-2, el cual no fue cursado ni timbrado por el cajero del departamento de tesorería, situación que debilita el control de los recursos recibidos por ese municipio.

La autoridad comunal en su respuesta indica que, lo observado por esta Contraloría General se produjo debido a problemas con el sistema de registro automático, por lo que, excepcionalmente, se reconoció el ingreso en forma manual, para reflejarlo en el mes respectivo. Agrega, que por tratarse de una modalidad no habitual, el comprobante no contaba con el timbre de caja, ya que fue emitido por el encargado de ingreso del área, encontrándose, actualmente, este procedimiento bloqueado.

Dado los argumentos expuestos y, en atención a que se aportaron antecedentes que acreditan la adopción de medidas correctivas que corroboran lo manifestado por ese municipio, se da por subsanada la observación.

1.3 Registro contable.

Los ingresos percibidos por este concepto, durante el año 2013, fueron contabilizados en la cuenta contable código 115.05.03.003.001.011, denominada "Subvención de Escolaridad", y depositados en las cuentas corrientes N°s 13532731 y 39381993, ya mencionadas, las cuales no son utilizadas exclusivamente para el programa en cuestión, sino de uso general de la dirección de servicios traspasados de la entidad, lo que impide llevar un adecuado control del uso de los recursos propios del programa en análisis, al confundirse con fondos procedentes de otras fuentes de financiamiento, como por ejemplo, la subvención escolar regular, de adulto, de mantenimiento, de excelencia, de desempeño difícil, entre otras.

Asimismo, se verificó que la Municipalidad de Lo Barnechea tampoco lleva un control contable de los ingresos propios del Programa de Integración Escolar. Al respecto, si bien la dirección de administración y finanzas cuenta con informes extracontables, elaborados en planillas excel, sobre los ingresos del programa en cuestión, éstos consignan para el año 2013, transferencias por $ 182.408.529.-; presentándose una diferencia de $ 37.146.836.-, con lo efectivamente percibido por la municipalidad, ascendente a $ 145.261.693.-, lo que no fue aclarado al término de la auditoría.

El edil en su respuesta señala que, si bien, los ingresos percibidos, durante el año 2013, fueron contabilizados en la cuenta contable 115.05.03.003.001.011, ya mencionada, esa entidad comunal mantenía un registro extracontable de los fondos transferidos por el Ministerio de Educación, permitiendo un control de los recursos percibidos, por parte de la dirección de servicios

traspasados, según su naturaleza y destino, indistintamente del registro que se lleva en tesorería municipal.

Agrega, que con la información contenida en el registro extracontable, la dirección de servicios traspasados, formuló para el año 2014, el presupuesto de ingresos, creando el ítem 115.05.03.003.001.014 "Subvención Integración (PIE)", donde se registra contable y presupuestariamente todos los recursos asociados al programa, información que se corrobora mensualmente en la página www.comunidadescolar.cl.

Continúa indicando que efectuado un análisis se determinó que los códigos de integración definidos por el Ministerio de Educación N°s 1009, 1010, 1110 y 1310, no debían ser considerados dentro del Programa de Integración Escolar, sino que, solo la subvención escolar base.

Sobre lo expresado por esa autoridad, es dable señalar que el no contar con una cuenta corriente exclusiva para el manejo de los recursos, no constituye una observación en sí, sino la constatación de un hecho, sin perjuicio de que resulte recomendable que, como medida de buena administración, esa entidad comunal evalúe contar con una cuenta corriente bancaria exclusiva para llevar el control de los fondos en comento.

En lo que respecta a la diferencia de $ 37.146.836.-, de acuerdo a lo manifestado por el edil, y a los nuevos antecedentes aportados por la dirección de administración y finanzas, que acreditan la regularización de la información contenida en el registro extracontable, permite aclarar la discrepancia observada, por lo que se subsana la observación.

1.4 Percepción indebida de la subvención del Programa de Integración Escolar.

Mediante oficio ORD. N° 122, de 13 de mayo de 2013, el jefe del Departamento Provincial de Educación Santiago Oriente, informó a la Dirección de Educación de Lo Barnechea la recepción del Memo N° 303, de 22 de abril del mismo año, a través del cual esta última entidad señala la no continuidad en el programa PIE, para el año 2013, del colegio Fermín Vivaceta.

Agrega que la figura de cesar el desarrollo del programa PIE en uno de los establecimientos municipales no está claramente explicitada en el convenio, por lo que es recomendable acudir a la unidad jurídica de dicha secretaría de educación, a fin de obtener un pronunciamiento al respecto.

Sobre el particular, solicitado el referido pronunciamiento a la directora de educación, ésta señaló que no se cuenta con dicho documento, agregando que se carece de la resolución de la Secretaría Regional Ministerial de Educación, que aprueba la no continuidad del colegio Fermín Vivaceta, como entidad educacional integrante del programa PIE durante el año 2013.

No obstante lo anterior, se verificó que la Municipalidad de Lo Barnechea percibió por dicho establecimiento, durante el año 2013, entre los meses de enero a mayo, transferencias por concepto de subvención propia del Programa de Integración Escolar, por un total de $ 5.844.359.-, según el siguiente detalle:

| MES | MONTO SUBVENCIÓN DEL PROGAMA DE INTEGRACIÓN ESCOLAR AÑO 2013 $ |
|---|---|
| Enero | 1.345.984 |
| Febrero | 1.345.984 |
| Marzo | 1.345.984 |
| Abril | 947.061 |
| Mayo | 859.346 |
| TOTAL | 5.844.359 |

Fuente: Liquidación de Subvenciones del Ministerio de Educación

Cabe agregar, que por oficio ORD/DEM N° 47/2013, de 6 de noviembre de 2013, la jefa del departamento de educación municipal subrogante reiteró al Secretario Regional Ministerial de Educación, la solicitud de dar término al Programa de Integración Escolar del establecimiento educacional Fermín Vivaceta, RBD 8839-0, sin obtener respuesta.

Sobre lo anterior, la Secretaría Regional Ministerial de Educación, mediante reservado N° 44, de 6 de junio de 2014, corrobora lo observado por esta Contraloría General, informando que al convenio de integración escolar relacionado con el establecimiento educacional Fermín Vivaceta, aprobado por resolución exenta N° 5.088, de 30 de mayo de 2011, de esa repartición, se le dio término, según consta en la resolución exenta N° 1.476, de 4 de junio de 2014, a contar del 1 de marzo de 2014, acto administrativo que fue remitido al departamento de subvenciones de dicha secretaría regional a objeto de exigir el reintegro respectivo.

Por su parte, el alcalde en su respuesta señala, en lo que interesa, que los recursos percibidos, asociados al PIE del establecimiento educacional en cuestión, correspondientes a los meses de enero a mayo de 2013, por $ 5.844.359.-, se encuentran en proceso de devolución, una vez que se recepcione la resolución de cierre.

Sobre el particular, si bien, esa secretaría ministerial informa del término del convenio suscrito con esa entidad comunal,

respecto del colegio en comento, mediante resolución exenta N° 1.476, de 2014, ya indicada, no consta que esa secretaria ministerial haya recepcionado los recursos transferidos indebidamente a la Municipalidad de Lo Barnechea por un total de $ 5.844.359.-, por lo que corresponde mantener lo observado.

2. Examen de Egresos.

2.1 Ejecución Programa de Integración Escolar, PIE.

La revisión practicada comprobó que, en términos generales, las operaciones efectuadas con cargo a los recursos del programa PIE, se ajustaron a la normativa legal y reglamentaria vigente, además de contar con la documentación de respaldo correspondiente, a excepción de lo que se indica a continuación:

El examen realizado advirtió que el departamento de educación municipal destinó la totalidad de los recursos percibidos durante el año 2013 por el programa PIE a la contratación de recursos humanos especializados y cubrir las necesidades de coordinación del programa como del trabajo colaborativo con las docentes de aula, por un monto de $ 114.170.483.-, que representa el 78,6% del total de los recursos transferidos en el mismo periodo, dando cumplimiento parcial al artículo 86 del decreto N° 170, de 2009, ya mencionado, en el sentido que dichos recursos serán utilizados en su totalidad para la contratación de recursos humanos especializados, coordinación, trabajo colaborativo y evaluación del Programa de Integración Escolar, capacitación y perfeccionamiento orientado al desarrollo profesional de los docentes de la educación regular y especial, y la provisión de medios y recursos materiales educativos que faciliten la participación, la autonomía y progreso en los aprendizajes de los alumnos y alumnas del referido programa.

En efecto, el citado departamento no efectuó desembolsos relacionados con la adquisición de materiales ni implementos educativos, incumpliendo las obligaciones establecidas al respecto en la letra d) de la citada disposición reglamentaria, que obliga al sostenedor a proveer de medios y recursos materiales educativos como equipamientos o materiales específicos, materiales de enseñanza adaptados, tecnológicos, informáticos y especializados; sistemas de comunicación alternativo, aumentativo o complementario al lenguaje oral o escrito y eliminación de barreras arquitectónicas de menor envergadura; así como en la cláusula quinta del convenio del programa, en especial, su numeral 9, señalado también en el punto 4.2, del oficio ordinario N° 496, de 2011, del Ministerio de Educación, referente a las orientaciones para educación especial en materia de subvención, aplicables al programa PIE.

Por su parte, tampoco se efectuaron gastos con cargo a las transferencias del programa PIE, relativos a contratar programas de capacitación y perfeccionamiento sostenido y orientado al desarrollo profesional de los docentes de educación regular y especial, y a otros miembros de la comunidad educativa, como mínimo una vez al año, con el propósito de mejorar la calidad de las respuestas educativas a la diversidad del estudiantado y a las necesidades educativas especiales. El detalle de los desembolsos por concepto de remuneraciones de profesionales y docentes se consigna en Anexo N° 1.

El alcalde en su respuesta señala que, de acuerdo a lo informado por la directora (s) de servicios traspasados, la adquisición de materiales e implementos educativos, así como la contratación de programas de capacitación fueron solventadas con recursos municipales y de la subvención escolar preferencial, adjuntando, como respaldo, copia de los memorándums N°s 155, sin fecha, de la jefa del departamento de educación municipal, y 430, de 21 de febrero de 2014, de la directora (s) de servicios traspasados, mediante los cuales se informa que, para el año 2013, se contempló la realización del taller denominado "Taller prácticas de Coaching Pedagógico", que se ejecutó el 2 de enero de 2014; así como, una relación de los desembolsos efectuados del área de educación, respectivamente.

Respecto de los argumentos planteados por esa autoridad, debe tenerse en consideración lo establecido en el artículo 86, del decreto N° 170, de 2009, ya citado, en cuanto el Programa de Integración Escolar, requiere la utilización de la totalidad de los recursos financieros adicionales que proveen las subvenciones de Educación Especial Diferencial y de Necesidades Educativas Especiales de Carácter Transitorio, en acciones directamente vinculadas con el proceso de enseñanza de los estudiantes adscritos al respectivo convenio, situación que no ocurrió en la especie, por lo tanto, corresponde mantener lo observado.

- Errores en los informes de gastos de remuneraciones.

De la revisión efectuada a los informes de gastos por concepto de remuneraciones del año 2013, presentados por el departamento de educación por cada uno de los colegios adscritos al programa PIE, se verificaron las siguientes situaciones:

a) Instituto de Estados Americanos.

a.1 El examen realizado determinó que en los informes de gastos correspondiente a los meses de marzo a julio de 2013, figura duplicado el pago de la remuneración de la docente Pamela Vera Castillo, RUT N° 12.689.853-3, por un monto total de $ 2.319.450.-. El detalle es el siguiente:

| MESES | MONTO $ |
|---|---|
| Marzo | 463.890 |
| Abril | 463.890 |
| Mayo | 463.890 |
| Junio | 463.890 |
| Julio | 463.890 |
| TOTAL | 2.319.450 |

Fuente: Informe de gastos proporcionado por el departamento de educación y planillas de remuneraciones de los docentes.

Asimismo, se incluyó erróneamente en dicho informe de gastos, la remuneración básica mínima nacional (RBMN) de la citada funcionaria, ascendente a $ 463.890.-, por los meses de agosto a diciembre de 2013, en circunstancias que la señora Vera Castillo había presentado su renuncia voluntaria con fecha 1 de agosto de 2013, siendo aceptada por decreto N° 5.166, de 2 de octubre de igual anualidad, incrementándose con ello los gastos en remuneraciones por la suma total de $ 2.319.450.-.

La autoridad comunal en su respuesta adjunta como respaldo copia del informe, de 15 de mayo de 2014, del coordinador de recursos humanos de educación, mediante el cual informa a la jefa del departamento de educación, la corrección de las duplicidades y la inclusión errónea, en el informe de gastos, de la remuneración básica nacional, de la docente Pamela Vera Castillo, determinándose un nuevo monto a rendir por $ 2.334.913.-, adjuntando antecedentes que dan cuenta de su regularización, por lo tanto, se dan por subsanadas las observaciones formuladas.

a.2 De la comparación de los montos informados por el departamento de educación con la liquidación o planilla de remuneraciones de los docentes y profesionales adscritos al programa PIE, se determinaron subvaluaciones y sobrevaluaciones de los montos registrados, cuyas diferencias se consignan en el siguiente detalle:

| RUT DOCENTE O PROFESIONAL | MONTO SEGÚN DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN $ | MONTO SEGÚN CONTRALORÍA GENERAL $ | DIFERENCIAS $ | PERÍODO |
|---|---|---|---|---|
| 11.862.231-6 | 309.996 | 221.636 | 88.360 | Septiembre |
| 15.318.465-8 | 485.980 | 107.591 | 378.389 | Octubre |
| 10.503.975-1 | 596.430 | 627.580 | (31.158) | Marzo a Noviembre |
| 7.329.324-3 | 81.179 | 86.978 | (5.799) | Diciembre |

Fuente: Informe de gastos proporcionado por el departamento de educación y planillas de remuneraciones de los docentes.

El edil, en su respuesta, no se pronuncia sobre la observación precedente, en consecuencia, ella se mantiene.

b) Complejo Educacional Eduardo Cuevas Valdés.

Al confrontar los gastos en remuneraciones informados por ese municipio con las planillas de remuneraciones de los docentes que se desempeñan en el colegio del rubro, se constataron las siguientes diferencias:

| RUT DOCENTE O PROFESIONAL | MONTO SEGÚN DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN $ | MONTO SEGÚN CONTRALORÍA GENERAL $ | DIFERENCIAS $ | PERÍODO |
|---|---|---|---|---|
| 9.582.163-4 | 1.334.385 | 1.292.265 | 42.120 | Marzo a Noviembre |
| 13.034.722-3 | 34.886 | 0 | 34.886 | Marzo |
| 6.916.916-3 | 34.886 | 0 | 34.886 | Marzo |

Fuente: Informe de gastos proporcionado por el departamento de educación y planillas de remuneraciones de los docentes.

Sobre la materia la autoridad no se pronuncia, por lo tanto, procede mantener la observación.

c) Escuela de Párvulos Trébol.

Del cotejo efectuado entre las planillas de remuneraciones de los profesores y profesionales adscritos al programa PIE y la información proporcionada por el departamento de educación sobre los gastos en remuneraciones, se determinaron las diferencias que a continuación se detallan:

| RUT DOCENTE O PROFESIONAL | MONTO SEGÚN DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN $ | MONTO SEGÚN CONTRALORÍA GENERAL $ | DIFERENCIAS $ | PERÍODO |
|---|---|---|---|---|
| 8.550.345-6 | 615.870 | 596.430 | 19.440 | Marzo a Noviembre |
| 12.006.773-7 | 209.231 | 497.211 | (287.980) | Diciembre |

Fuente: Informe de gastos proporcionado por el departamento de educación y planillas de remuneraciones de los docentes.

En torno a este punto, el alcalde en su respuesta no se pronuncia, por lo que procede mantener la observación formulada.

2.2 Recursos gastados y remanentes no utilizados.

Del total de ingresos del período en revisión, ascendentes a $ 145.261.693.-, el municipio invirtió la suma de $ 114.170.483.-, quedando un saldo sin ejecutar de $ 31.091.210.-, cuyo detalle es el siguiente:

| INGRESOS PERCIBIDOS PIE 2013 $ | GASTOS EFECTUADOS $ | EXCEDENTE $ | REMANENTE AÑO 2012 $ | TOTAL SALDO SIN EJECUTAR $ |
|---|---|---|---|---|
| 145.261.693 | 114.170.483 | 31.091.210 | 0 | 31.091.210 |

Fuente: Información proporcionada por el departamento de educación municipal

2.3 Saldo en cuenta corriente del departamento de educación.

La auditoría practicada permitió establecer que, al 31 de diciembre de 2013, la cuenta corriente N° 39381993, ya citada, registraba un saldo de $ 1.461.847.000.-, cifra que cubre el saldo sin utilizar del programa PIE. El detalle es el siguiente:

| CONCEPTO | MONTO $ |
|---|---|
| Saldo bancario inicial | 1.461.847.000 |
| (-) Cheques girados y no cobrados o cargos | 59.893.414 |
| TOTAL | 1.401.953.586 |

Fuente: Conciliación bancaria diciembre de 2013

3 Rendición.

3.1. Rendiciones de cuenta presentadas a la Superintendencia de Educación Escolar.

El decreto N° 469, de 2013, del Ministerio de Educación, que fija el Reglamento que establece las Características, Modalidades y Condiciones del Mecanismo Común de Rendición de Cuenta Pública del Uso de los Recursos, que deben efectuar los Sostenedores de Establecimientos Educacionales Subvencionados o que reciban Aportes del Estado; regula el procedimiento para rendir cuenta pública de tales recursos a la Superintendencia de Educación.

Las rendiciones de cuenta de los establecimientos educacionales deben efectuarse a través del sitio www.supereduc.cl, y ajustarse a las instrucciones impartidas al efecto mediante el ya citado oficio ordinario N° 50, de 2014, de ese origen.

Establecido lo anterior, corresponde indicar que las validaciones efectuadas en la citada página web, comprobaron que la entidad visitada rindió gastos del programa de integración escolar por la suma de $ 108.439.356.-, monto que no coincide con el total de los recursos aplicados por esa entidad, ascendentes a $ 114.170.483.-, determinándose una diferencia de $ 5.731.127.-, la que no fue aclarada al término de la auditoría.

Sobre el particular, el Superintendente de Educación señala en su oficio de respuesta, que en relación a las diferencias en las rendiciones de gastos de la entidad fiscalizada por un monto de $ 5.731.127.-, los sostenedores declaran sus gastos en conformidad a sus propios criterios de asignación de recursos, vinculados al Programa de Integración Escolar.

Agrega que, con posterioridad, el proceso de rendición de cuentas –incluidos los gastos- es fiscalizado con el objeto de que éste se ajuste al objeto establecido en la ley. Continúa, indicando que en este sentido, si existen gastos no rendidos, esto es de entera responsabilidad del sostenedor.

Por su parte, el alcalde en su respuesta señala, que de acuerdo a lo informado por el coordinador de recursos humanos del departamento de educación, el monto oficial informado a la Superintendencia de Educación fue de $ 108.439.356.-, cifra que fue corregida durante el proceso de rendición, sin aportar la documentación que acredite lo manifestado.

Considerando los argumentos expuestos por el Superintendente de Educación, y en el entendido que la diferencia de los gastos es de responsabilidad del Departamento de Educación de la Municipalidad de Lo Barnechea, ya que ésta es la encargada de subir al portal la rendición de los gastos, mientras no acredite fehacientemente ante esta Contraloría General la correcta aplicación de estos recursos, dicha observación debe mantenerse.

Por su parte, al consolidar la rendición de los ingresos y gastos de los tres establecimientos educacionales adscritos al Programa de Integración Escolar, se determinó un excedente de $ 945.376.-, el cual se explica por el saldo negativo del año 2013, de la Escuela de Párvulos Trébol, ascendente a ($ 29.895.771.-), según el siguiente detalle:

| COLEGIOS / CATEGORIAS | ESCUELA DE PÁRVULOS TRÉBOL $ | COMPLEJO EDUCACIONAL EDUARDO CUEVAS VALDÉS $ | INSTITUTO ESTADOS AMERICANOS $ | TOTAL $ |
|---|---|---|---|---|
| Saldo año 2012 | (35.876.961) | 0 | 0 | (35.876.961) |
| +Pago normal subvención PIE 2013 | 21.475.903 | 23.783.211 | 91.981.191 | 137.240.305 |
| + Pago reliquidación | 2.295.298 | 1.896.423 | 3.829.667 | 8.021.388 |
| Total ingresos | (12.105.760) | 25.679.634 | 95.810.858 | 109.384.732 |
| (-)Gastos en personal | 17.790.011 | 25.679.634 | 64.969.711 | 108.439.356 |
| Saldo final del período 2013 | (29.895.771) | 0 | 30.841.147 | 945.376 |

( )= Cifras negativas
Fuente: Rendición de Cuentas presentadas a la Superintendencia de Educación Escolar.

En efecto, conforme con los datos contenidos en la tabla precedente, de la rendición de la Escuela de Párvulos Trébol presentada por el municipio a la Superintendencia de Educación Escolar, se advierte que la entidad edilicia informó al 31 de diciembre de 2012, gastos en exceso por un total de $ 35.876.961.-, monto que sumado al del año 2013 por $ 17.790.011.-, da un total de $ 53.666.972.-, cifra que supera en $ 29.895.771.-, al total de recursos transferidos por el Ministerio de Educación para ese establecimiento durante el año 2013, los que ascendieron a $ 23.771.201.-, lo cual resulta improcedente, pues lo afecto a dicha obligación es el monto otorgado por el referido servicio y que el mismo debe verificar que se haya invertido en la forma pactada, excluyendo gastos que el municipio pueda haber efectuado con cargo a otros recursos.

En cuanto a la determinación del excedente de $ 945.376.-, el Superintendente de Educación Escolar informa en su oficio de respuesta que los Programas de Integración Escolar son de ejecución permanente, por lo cual, puede es posible que un sostenedor mantenga un saldo de arrastre, ya sea positivo o negativo.

Por su parte, el alcalde en su respuesta señala, que erróneamente, en el año 2012, se rindieron gastos en personal por $ 42.102.555.-, relativos a la Escuela de Párvulos Trébol, debido a lo cual se solicitó a la Superintendencia de Educación Escolar la apertura del aplicativo computacional a fin de regularizar la situación, ya que el plazo del proceso de rendición venció el 28 de febrero de 2014.

Los argumentos esgrimidos por el Superintendente de Educación Escolar, resultan insuficientes para desvirtuar lo advertido por esta Contraloría General, toda vez que, si bien, el Programa de Integración Escolar puede registrar un saldo de arrastre, sin embargo éste no debe ser negativo, por cuanto el municipio no puede rendir fondos por montos superiores a los recursos transferidos por la unidad otorgante.

A lo anterior se agrega que, de acuerdo a lo informado a esa entidad comunal, por un fiscalizador de la Superintendencia de Educación, mediante correo electrónico de 15 de mayo de 2014, las "rendiciones PIE, SEP y MANTENIMIENTO se encuentran cerradas...", por lo tanto, mientras no se acredite de su regularización, debe mantenerse lo observado.

A su turno, cabe mencionar que el referido oficio ordinario N° 50, de 2014, establece que el plazo de término del proceso de rendición vencía el día 28 de febrero de 2014, a las 23:59 horas.

Sobre el particular, se determinó que las rendiciones registradas en los respectivos documentos fueron realizadas el 21 de

febrero de 2014, respecto de la Escuela de Párvulos Trébol, y el 28 del mismo mes para el Instituto Estados Americanos y el Complejo Educacional Eduardo Cuevas Valdés, dando cumplimiento a lo anterior.

## III. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Aprobación y contenido del Programa de Integración Escolar

La Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, mediante resolución exenta N° 5.088, de 30 de mayo de 2011, aprobó el convenio de fecha 7 de marzo de 2011, suscrito con la Municipalidad de Lo Barnechea, y el programa de integración de alumnos de educación parvularia, básica y media con necesidades educativas especiales, no constando que la citada entidad comunal formalizara la aprobación del aludido convenio, mediante el acto administrativo correspondiente conforme lo previsto en el artículo 3° de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, y el artículo 12 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Sobre lo anterior la autoridad no se pronuncia, por lo que corresponde mantener la observación formulada.

A través de la resolución exenta N° 3.969 de 30 de mayo de 2013, de la Subsecretaría de Educación, reconoció para el año 2013, a los alumnos (as) integrados beneficiarios de la subvención de Educación Especial Diferencial y de Necesidades Educativas Especiales de Carácter Transitorio establecida por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación.

Luego, la Subsecretaría de Educación mediante resoluciones exentas N°s 5.140 y 10.031, de 4 de julio y 30 de diciembre, respectivamente, ambas de 2013, procedió a modificar la precitada resolución N° 3.969, sobre reconocimiento de alumnos por situaciones excepcionales, lo que no resulta aplicable para el departamento de educación de la Municipalidad de Lo Barnechea, por cuanto no se contemplaron alumnos de excepcionalidad en el Programa de Integración Escolar 2013.

2. Ejecución y estado del programa.

2.1 Convenio de integración escolar comunal.

En relación con la materia, la cláusula quinta del convenio suscrito entre el municipio y el Ministerio de Educación establece 14

compromisos a los que el sostenedor de los establecimientos educacionales debía dar cumplimiento. El detalle es el siguiente:

1. Realizar labores de coordinación del Programa de Integración Escolar al interior de los establecimientos, conforme las orientaciones del decreto N° 170, de 2009.

2. Contar con un mínimo de horas cronológicas de coordinación semanales por establecimiento, para el trabajo colaborativo y evaluación del programa.

3. Contar en cada establecimiento con Programa de Integración Escolar con, a lo menos, un profesional responsable de la coordinación de éste, y asegurar su adecuado funcionamiento.

4. Considerar para los alumnos con trastornos específicos de lenguaje la atención de un fonoaudiólogo, en las condiciones que allí se señala.

5. Considerar la contratación de profesionales asistentes de la educación, según las NEE de los estudiantes integrados, con un mínimo de horas cronológicas en conjunto, por cada curso que cuente con estudiantes integrados.

6. Contar con un aula de recursos, consistente en una sala con espacio suficiente y funcional, que contenga la implementación, accesorios y otros recursos necesarios para que el establecimiento satisfaga los requerimientos de los alumnos con NEE, derivadas de una discapacidad.

7. Asignar, a lo menos, tres horas cronológicas semanales para que profesores de la educación regular planifiquen sus actividades concernientes al PIE, su seguimiento y evaluación.

8. Realizar las acciones tendientes a informar del PIE a la comunidad educativa.

9. Utilizar total e íntegramente los recursos traspasados por el Ministerio de Educación por concepto del fragmento de subvención para la educación especial diferencial o para las NEE, en acciones de planificación y ejecución del PIE, que se traduzcan en los objetivos que allí se señalan.

10. Entregar al departamento provincial respectivo y al consejo escolar del establecimiento educacional correspondiente, antes del 30 de enero de cada año, un "Informe Técnico de Evaluación Anual".

11. Adjuntar al citado informe un anexo con información detallada del uso de los

recursos otorgados por concepto de subvención, incluyendo boletas, facturas y copia de los contratos de profesionales. Esta obligación debe entenderse modificada en virtud del ya citado decreto N° 469, de 2013, del Ministerio de Educación, que establece un sistema común de rendición.

12. Poner a disposición de las familias de los estudiantes, antes del 30 de enero de cada año, el mismo informe.

13. Adecuar las adaptaciones curriculares y los apoyos especializados dirigidos a estudiantes que presenten NEE y/o discapacidad, según las instrucciones del Ministerio de Educación.

14. En general, dar cumplimiento estricto a lo previsto por los títulos V y VI del decreto N° 170, de 2009, del Ministerio de Educación, y las normas de accesibilidad y diseño universal establecidas en la ley N° 20.422.

Además, se debe considerar que los incisos primero y segundo, del artículo 87, del decreto N° 170, de 2009, establecen otras obligaciones del sostenedor, referentes a que los establecimientos con y sin jornada escolar completa diurna, deberán disponer de 10 y 7 horas cronológicas semanales, respectivamente, de apoyo de profesionales o recursos humanos especializados, por grupos de no más de 5 alumnos por curso.

A su turno, el artículo 90 exige contar con un cronograma de adquisición de recursos específicos y de ayudas técnicas, que permitan satisfacer las necesidades educativas especiales que presentan los estudiantes y su respectivo inventario.

Luego, el artículo 91 exige que el programa establezca sistemas de información y participación dirigidos a la familia y/o apoderados, de manera de mantenerlos informados acerca de los progresos y resultados en los aprendizajes que han alcanzado sus hijos, así como las metodologías y estrategias de apoyo que se requieren de la familia.

De acuerdo a las validaciones efectuadas en terreno, en los tres establecimientos educacionales adscritos al programa de integración, se comprobó que, en general, el sostenedor dio cumplimiento a las obligaciones enunciadas, salvo las que a continuación se mencionan:

a) El aula de recursos del Colegio de Párvulos Trébol, no dispone de un espacio suficiente y funcional, tal como lo señala el precitado numeral 6, de la cláusula quinta del convenio, como tampoco se encuentra habilitado un lugar específico para el desempeño de la profesional fonoaudióloga, utilizando un baño de las

dependencias educacionales.

Al respecto, se debe señalar que dicho establecimiento educacional se encuentra funcionando a contar del 24 de febrero de 2014, en un anexo del colegio Bertai, ubicado en calle El Rodeo N° 13.710, de la comuna de Lo Barnechea, por la construcción de la nueva Escuela de Párvulos Trébol, en la misma dirección donde ésta funcionaba, vale decir, en calle 4 Vientos N° 13.797, de la citada comuna.

La autoridad comunal en su respuesta señala que, mediante memorándum N° 328, de 15 de mayo de 2014, la jefa del departamento de educación informó, en síntesis, que a fin de mejorar la infraestructura se decidió remodelar el establecimiento en comento, arreglos que consideran espacios suficientes y funcionales para el programa PIE, razón por la cual el colegio de Párvulos Trébol se encuentra funcionando provisoriamente en un anexo del colegio Bertai, espacio autorizado por la Secretaría Regional Ministerial de Educación, mediante resolución exenta N° 804, de 7 de marzo de 2014.

Atendidas las razones expresadas por la autoridad comunal y los nuevos antecedentes aportados que acreditan lo manifestado, se subsana la situación observada.

b) No consta que el Informe Técnico de Evaluación Anual haya sido puesto a disposición de las familias de los estudiantes beneficiados, vulnerando con el ello el numeral 12, de la mencionada cláusula quinta del convenio y el artículo 92 del reglamento.

El alcalde en su respuesta adjunta como respaldo, un informe, sin número ni fecha, suscrito por la coordinadora comunal del programa de integración, mediante el cual señala que no se dieron directrices respecto a la difusión o entrega de los informes técnicos de evaluación a las familias de los estudiantes beneficiarios del programa, ya que no era un proceso establecido hasta enero de 2014. Agrega, la aludida coordinadora que los referidos informes se encuentran a disposición de toda la comunidad educativa a través de la página web de cada establecimiento educacional, como asimismo, se ha solicitado a los directores de los establecimientos educacionales, adscrito al PIE, entregar el Informe Técnico de Evaluación Anual a los apoderados de los estudiantes beneficiarios, al consejo escolar y en la cuenta pública de las unidades educativas.

Dado que esa autoridad informa medidas tendientes a modificar la situación observada, acompañando documentos que avalan las acciones planteadas en su oficio respuesta, y conforme las validaciones sobre la publicación de los aludidos informes anuales de evaluación en las páginas web de los establecimientos educacionales, la observación descrita debe entenderse subsanada.

En lo que respecta a las obligaciones de la Secretaría Regional Ministerial de Educación, la cláusula sexta del convenio establece lo siguiente:

1. Autorizar mediante el acto administrativo correspondiente el convenio y el Proyecto de Integración Escolar.

2. Dar a conocer y difundir las orientaciones técnicas que al efecto elabore el Ministerio de Educación y promover su uso en los sostenedores, especialmente, para la contratación de recursos humanos especializados, la coordinación del programa, el trabajo colaborativo y la evaluación del programa.

3. Asesorar a los establecimientos educacionales involucrados en el o los programas, en las materias que les competan, para la integración de los alumnos con necesidades educativas especiales y/o discapacidad en los cursos comunes.

4. Otorgar las subvenciones correspondientes según la normativa vigente, tanto para las necesidades transitorias como para las permanentes.

5. Controlar y supervisar el cumplimiento del convenio, en los aspectos técnicos, pedagógicos y control de subvenciones, según las disposiciones legales vigentes.

6. Revisar el diagnóstico de los alumnos que ingresan al Programa de Integración Escolar, realizar su seguimiento de ellos y sugerir modificaciones de acuerdo con los resultados de este proceso.

En este contexto, cabe indicar que, la jefa del departamento de educación, por Memo DEM N° 154/2014, de 12 de febrero de 2014, informó que la Secretaría Regional Ministerial dio cumplimiento parcial a las obligaciones establecidas en el convenio de que se trata. El detalle se señala en cuadro adjunto:

| N° DEL COMPROMISO Y/O OBLIGACIÓN | RESPUESTA-EVALUACIÓN |
|---|---|
| 1 | Logrado, se cumplió la obligación. |
| 2 | Parcialmente Logrado, se invitó y realizó una jornada de trabajo al final del año con orientaciones generales, presentación de evidencias de fiscalización de la Superintendencia de Educación Escolar, y un estudio de instalación del decreto 170, de 2009, por la Fundación Chile, sin ser nada específico o pertinente a la realidad de los colegios que adhieren al Programa de Integración. |
| 3 | No logrado. |
| 4 | Logrado, el municipio recibió las subvenciones mes a mes. |
| 5 | No Logrado. Nota aparte merece la supervisión de la Superintendencia de Educación Escolar, entidad administrativamente distinta y separada de la SEREMI, que fiscalizó el programa PIE durante el segundo semestre del año 2013, en el Instituto Estados Americanos, Escuela de Párvulos Trébol y Complejo Educacional Eduardo Cuevas Valdés. |
| 6 | Parcialmente Logrado. Durante el segundo semestre la Asesora Técnica Pedagógica del Departamento Provincial de Educación, dependiente de la SEREMI, realizó una visita de inspección y apoyo al Instituto Estados Americanos en que se revisó el diagnóstico y registro de actividades de docentes PIE en el libro de clases. |

La Secretaría Regional Ministerial de Educación en su respuesta señala, en lo que interesa, que respecto con la obligación de dar a conocer y difundir las orientaciones técnicas que al efecto elabore el Ministerio de Educación y promover su uso en los sostenedores, éstas se otorgan a por medio de las actualizaciones que, año a año, se hace de ellas y que se ponen a disposición de los sostenedores y establecimientos, a través de la página web del Ministerio de Educación.

En cuanto a la obligación de revisar el diagnóstico de los alumnos que ingresan al Programa de Integración Escolar, esa autoridad manifiesta que el Ministerio de Educación dispone de un sistema informático, desde el año 2011, que permite a los establecimientos educacionales registrar a aquellos estudiantes que han sido identificados con una necesidad educativa especial, NEE, transitoria o permanente. Esta plataforma automáticamente valida los diagnósticos de los estudiantes, los profesionales que apoyan a los estudiantes y regula las horas mínimas requeridas, según el decreto N° 170, de 2009, ya citado. Agrega, que la secretaría regional no dispone de acceso a dicha plataforma por lo que no tiene injerencia alguna en la revisión de los diagnósticos de los estudiantes que ingresan al Programa de Integración Escolar.

Respecto a la obligación de asesorar a los establecimientos educacionales involucrados en el programa, en las materias que le competen para la integración de los alumnos con NEE y/o discapacidad en los cursos comunes, legalmente la asesoría directa a los establecimientos educacionales les corresponde a los respectivos departamentos provinciales de educación, a través de

sus asesores técnicos pedagógicos, por medio de los diversos programas y redes de apoyo de los que dispone el Ministerio de Educación.

Referente a la obligación de controlar y supervisar el cumplimiento del convenio, esa secretaría regional indica que desde el año 2011, esa obligación le corresponde a la Superintendencia de Educación ya que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 48, inciso 1° de la ley N° 20.529, Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización, se establece expresamente que dentro de las obligaciones que le corresponden a esa superintendencia está la de "...legalidad del uso de los recursos por los sostenedores de los establecimientos subvencionados y que reciban aporte estatal".

Los argumentos esgrimidos resultan insuficientes, toda vez que la cláusula sexta del convenio obliga a esa secretaria ministerial, parte firmante del mismo, a dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en éste, por lo que se mantiene la observación.

2.2 Fiscalizaciones de la Superintendencia de Educación Escolar.

Sobre la materia, es preciso mencionar que, de acuerdo a los antecedentes proporcionada por la jefa del departamento de educación municipal, se verificó que la Superintendencia de Educación Escolar, durante el año 2013, realizó 5 fiscalizaciones a los establecimientos adscritos al programa, según dan cuenta las actas de fiscalización visita integral N°s 131300191, de 30 de julio; 131300468, de 12 de agosto; 131300194, de 25 de septiembre; 131301551, de 8 de octubre y 131301552, de 8 de octubre, todas del año 2013.

2.3 Alumnos beneficiarios del programa.

Referente a esta materia, se determinó que la totalidad de alumnos detallados en la nómina de la resolución exenta N° 3.969, de 2013, ya señalada, concuerda con el número de alumnos registrados por la municipalidad.

Para la muestra de 70 alumnos seleccionados, correspondientes a 3 establecimientos educacionales, se revisó la documentación del Programa de Integración Escolar, exigida por el Ministerio de Educación, de acuerdo al punto 4.3, del oficio ordinario N° 496, de 24 de agosto de 2011, del Coordinador Nacional de Subvenciones de esa cartera y lo dispuesto en el Ordinario N° 50, de 2014, de la Superintendencia de Educación Escolar. La revisión efectuada consta en Anexo N° 2, y el resultado del análisis es el siguiente:

- Se comprobó que del total de 70 alumnos regulares del programa, el 97% de las carpetas contaban con el certificado de nacimiento y el 3% no lo poseía. En cuanto a los certificados de matrícula se constató que el 100% de los expedientes no contenía este documento.

- Se estableció que de los 70 alumnos indicados, el 83% poseía los formularios de autorización del apoderado para evaluación, en tanto el 17% de los mismos se encontraban incompletos.

- Respecto del formulario de anamnesis se verificó que éste se encontraba en el 100% de los expedientes de los alumnos, al igual que el formato de evaluación de apoyos especializados.

- En cuanto al formulario único de síntesis de evaluación de ingreso, el 99% de las carpetas contaba con dicho documento, el 1% no lo poseía.

- Se estableció que el 97% de las carpetas examinadas tenía el formulario único específico de evaluación especializada.

- Sobre la valorización de salud o informe de evaluación médica, se determinó que el 100% de las carpetas presentaba tales antecedentes.

- Respecto de los informes a la familia, se advirtió que el 91% de las carpetas contenían dicho documento, el 6% no se encontraba en el expediente del alumno y, la diferencia del 3% estaban incompletos.

El alcalde en su respuesta informa que la coordinadora comunal del programa PIE, instruyó a las unidades educativas adscritas al citado programa, mediante correo electrónico de 14 de abril de 2014, sobre los documentos exigidos por el decreto N° 170, del 2009.

Pese a la medida indicada, debe ratificarse la observación planteada, por cuanto ella no ha sido regularizada.

Por otra parte, de la muestra de 70 alumnos con necesidades educativas especiales, 67 de ellos, equivalentes al 95,7% del total, fueron alumnos regulares durante el año 2013 en sus respectivos establecimientos educacionales; en tanto los 3 restantes, correspondientes al 4,3%, fueron retirados de sus escuelas. El detalle de los alumnos retirados es el siguiente:

| ESTABLECIMIENTO | RUT | CURSO | NECESIDAD EDUCATIVA ESPECIAL |
|---|---|---|---|
| Instituto Estados Americanos | 21.838.015-8 | 2° B | Transitorio: Dificultades Específicas del Aprendizaje |
| Complejo Educacional Eduardo Cuevas Valdés | 20.653.567-9 | 7° A | Transitorio: Dificultades Específicas del Aprendizaje |
| Escuela de Párvulos Trébol | 24.217.465-8 | Pre Kínder C | Transitorio: Trastornos Específicos del Lenguaje Expresivo |

Fuente: Información proporcionada por la coordinadora comunal del programa de integración escolar.

En este orden, y consultadas las coordinadoras del programa PIE de los tres establecimientos visitados respecto a la entrega de los antecedentes de los alumnos retirados, éstas manifestaron haber efectuado gestiones para entrevistarse con los apoderados con este propósito, sin embargo, no habría sido posible hacerles entrega de la carpeta de los alumnos retirados, lo cual infringe el artículo 14 del decreto N° 170, de 2009, del Ministerio de Educación.

La autoridad comunal, en su respuesta señala que la coordinadora comunal impartió instrucciones escritas respecto a la obligación de los establecimientos educacionales, para entregar la documentación PIE a los apoderados al momento en que éstos efectúan el retiro definitivo del alumno.

Agrega, que los antecedentes del alumno retirado del Complejo Educacional Eduardo Cuevas Valdés fueron entregados el 15 de mayo de 2014, en tanto que para el estudiante de la Escuela de Párvulos Trébol, los familiares no retiraron los antecedentes PIE debido a que éste regresó a su país de origen, sin que acompañe antecedentes que den cuenta de ello.

En atención a que esa autoridad no acredita que los antecedentes de los alumnos retirados fueran entregados a sus apoderados, corresponde mantener la observación formulada inicialmente.

2.4 Registro Nacional de Profesionales en el Ministerio de Educación.

Como cuestión previa, cabe hacer presente que el artículo 15 del decreto N° 170, de 2009, señala que se entenderá por profesional competente, aquel idóneo que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Profesionales de la Educación Especial para la Evaluación y Diagnóstico, del Ministerio de Educación.

Al respecto, las verificaciones practicadas en la página web http://registroprofesionales.mineduc.cl/registro_profesionales-web/mvc/publicoGeneral/buscador, del Sistema de Registro Profesionales Educación Especial, del Ministerio de Educación, permitieron establecer que, de los 18 profesionales contratados por la corporación para efectuar evaluación y diagnóstico de los alumnos, con cargo al Programa de Integración Escolar, durante el año 2013, uno no se encuentra inscrito en el registro citado, a saber:

| ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL | RUT PROFESIONAL | CARGO |
|---|---|---|
| Complejo Educacional Eduardo Cuevas Valdés | 17.173.323-5 | Psicóloga |

Fuente: Información extraída de la página web "Registro Profesionales" del Mineduc.

El alcalde en su respuesta señala que la profesional aludida en el cuadro precedente se encuentra inscrita en el registro de profesionales del Ministerio de Educación, adjuntando, al efecto, copia del comprobante de inscripción que acredita lo manifestado, por lo que se levanta la observación.

3. Rendición.

- Informe Técnico de Evaluación Anual

El artículo 12 del decreto supremo N° 170, de 2009, establece que, anualmente, el establecimiento educacional deberá elaborar un informe que dé cuenta de los avances obtenidos, determine la continuidad y el tipo de apoyos requeridos. Este informe deberá ser elaborado de acuerdo a las instrucciones que establezca el Ministerio de Educación, y estar documentado con evidencias del trabajo realizado durante el año escolar.

En tanto, el artículo 92 señala que el programa de integración escolar debe contar con un sistema de evaluación y seguimiento por establecimiento, de las distintas acciones realizadas. Esta información debe ser sistematizada a través de un "Informe Técnico de Evaluación Anual", que deberá entregarse al consejo escolar y estar disponible para las familias de los estudiantes que presentan necesidades educativas especiales, a lo menos una vez al año, antes del 30 de enero de cada año.

Agrega el ya citado artículo 92 que el informe en comento, debe adjuntar un anexo con información detallada del uso de los recursos otorgados por concepto de subvención de educación especial, disposición que debe entenderse complementada por el ya mencionado decreto N° 469, de 2013, del Ministerio de Educación, que establece un mecanismo común de rendición de cuenta pública para los sostenedores de establecimientos educacionales

subvencionados o que reciban aportes del Estado.

Se constató que los Informes Técnicos de Evaluación Anual, ITEA, fueron publicados en la plataforma computacional del Ministerio de Educación, www.comunidadescolar.cl, el día 13 de enero de 2014, respecto del Complejo Educacional Eduardo Cuevas Valdés, y el 14 de enero de igual anualidad, los correspondientes a la Escuela de Párvulos Trébol y del Instituto Estados Americanos, cumpliendo lo establecido en el referido reglamento.

Cabe señalar que de los Informes Técnicos de Evaluación Anual de los 3 establecimientos educacionales adscritos al programa, se determinó que un total de 136 alumnos con Necesidad Educativas Especiales fueron reevaluados, a 57 de los cuales se les dio el alta, lo que equivale al 41,9% del total mencionado. El detalle es el siguiente:

| ESTABLECIMIENTO | RBD | ALUMNOS REEVALUADOS | ALUMNOS DE ALTA | % DE ALUMNOS DE ALTA |
|---|---|---|---|---|
| Escuela de Párvulos Trébol | 25077-5 | 29 | 10 | 34,5% |
| Complejo Educacional Eduardo Cuevas Valdés | 24751-0 | 24 | 9 | 37,5% |
| Instituto Estados Americanos | 26037-1 | 83 | 38 | 45,8% |
| TOTAL | | 136 | 57 | 41,9% |

Fuente: Información proporcionada por el departamento de educación municipal.

Por otra parte, respecto a las rendiciones de cuentas de las remesas transferidas por el Ministerio de Educación a ese municipio, en el contexto de las disposiciones contenidas en la resolución N° 759, de 2003, de este origen, la entidad edilicia informó que los comprobantes de ingreso no fueron enviados al mencionado ministerio, adjuntando a la respuesta un certificado extendido por la tesorera municipal, en el cual se señala que la Municipalidad de Lo Barnechea no ha remitido los comprobantes contables de ingreso por subvenciones recibidas por concepto del programa de integración educacional PIE, incumpliendo el numeral 5.2, de la citada resolución.

La autoridad edilicia en su respuesta señala que, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la resolución N° 759, de 2003, se remitieron los comprobantes de ingresos a la mencionada Secretaría de Estado, con fecha 4 de marzo de 2014, mediante ORD DEM N° 13/2014, documentos que fueron devueltos a la Municipalidad de Lo Barnechea por el coordinador nacional de pago de subvenciones, mediante oficio ORD. N° 100, de 11 de marzo de 2014, señalando que deben quedar en resguardo en el municipio.

En atención a lo expresado por el alcalde, y los nuevos antecedentes proporcionados que dan cuenta que el municipio dio cumplimento a lo establecido en numeral 5.2, de la resolución N° 759, de 2003, de este origen, se da por subsanada la situación advertida.

4. Validación en terreno.

De las visitas realizadas a tres establecimientos educacionales, los días 11, 12 y 13 de marzo de 2014, junto a la coordinadora técnico pedagógica del departamento de educación, se advirtieron las siguientes situaciones:

4.1 Existencia y funcionamiento del aula de recursos PIE.

Sobre el particular, las validaciones efectuadas permitieron comprobar que los establecimientos educacionales validados cuentan con un aula de recursos exclusiva, con espacio físico suficiente y funcional, con la implementación, accesorios y otros necesarios para que el establecimiento satisfaga los requerimientos de los distintos estudiantes integrados con Necesidades Educativas Especiales, equipada con materiales educativos proporcionados por el municipio, y no con recursos propios del programa, pese a que este autoriza expresamente tales gastos, conforme el artículo 86, letra d), del decreto N° 170, de 2009, de Ministerio de Educación.

Ello satisface lo establecido por el instructivo N° 191, de 2006, del Ministerio de Educación, sobre proyectos de integración escolar, y lo exigido en la cláusula quinta del convenio suscrito entre la Municipalidad de Lo Barnechea y la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, salvo por lo señalado en la letra a) del punto 2.1, de este acápite, referido al convenio de integración escolar comunal. El detalle gráfico consta en Anexo N° 4.

4.2 Sobre de registro de asistencia de alumnos.

De acuerdo a las validaciones efectuadas en terreno los días 11, 12 y 13 de marzo de 2014, respecto de la muestra de 3 establecimientos educacionales, se comprobó que, a la hora de la visita, se había tomado la asistencia de los alumnos en los diferentes cursos visitados.

4.3 Materiales fungibles y didácticos para los alumnos con necesidades educativas especiales.

La auditoría realizada permitió establecer que el departamento de educación no efectuó adquisiciones de materiales fungibles y didácticos con cargo al Programa de Integración Escolar en el año 2013. No obstante lo anterior, se constató, en los tres establecimientos educacionales adscritos al programa PIE, la existencia de material didáctico y equipamiento educacional, tanto en las aulas de recursos como en las bibliotecas de los colegios visitados, artículos que han sido adquiridos por el municipio.

4.4 Registro de Planificación y Evaluación de Actividades de Curso.

De manera previa, cabe precisar que, de acuerdo al punto 6.3, del oficio ordinario N° 496, de 2011, ya citado, las actividades propias del Programa de Integración Escolar deben registrarse en el documento denominado "Registro de Planificación y Evaluación de Actividades de Curso, Programa Integración Escolar", el que contempla lo siguiente:

- La planificación del trabajo colaborativo.
- Proceso de evaluación inicial.
- Planificación del proceso educativo.
- Estrategias de trabajo con la familia y la comunidad.
- Implementación y evaluación del proceso educativo.
- Registro de los apoyos y actividades realizadas, el lugar en que se otorgan, fecha y firma del profesional.

Las validaciones practicadas al efecto, determinaron que, en general, el documento mencionado es efectivamente utilizado, manteniéndose al día y detallando, entre otros antecedentes, la identificación del equipo de aula, el o los alumnos que reciben la atención, las actividades realizadas y las horas que se emplearon, así como la fecha, hora y materias tratadas durante la asistencia, consignando, además, las citaciones a los alumnos y apoderados o reuniones con estos últimos.

Las verificaciones fueron efectuadas en los 3 establecimientos educacionales, equivalentes al 100% del total adscritos al programa, considerando un curso con alumnos PIE por nivel educacional, las cuales arrojaron los siguientes resultados en relación al porcentaje de utilización por ítem del citado registro de planificación y evaluación de actividades. El cálculo del porcentaje por ítem se encuentra detallado en Anexo N° 3 y el detalle es el siguiente:

| ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES | EQUIPO DE AULA | PLANIFICACIÓN DEL PROCESO EDUCATIVO | REGISTRO DE LA IMPLEMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DEL PROCESO EDUCATIVO | REGISTRO DE ACTIVIDADES CON LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD | ACTA DE REUNIONES | % UTILIZACIÓN |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Escuela de Párvulos Trébol | 100% | 100% | 100% | 0% | 100% | 85% |
| Complejo Educacional Eduardo Cuevas Valdés | 63% | 100% | 100% | 50% | 100% | 87% |
| Instituto Estados Americanos | 61% | 87% | 88% | 41% | 100% | 77% |
| Cumplimiento comunal | 75% | 96% | 96% | 30% | 100% | 83% |

Fuente: Tabla preparada en base a información obtenida en visita en terreno en relación con el Registro de Planificación y Evaluación de Actividades de Curso, año 2013.

## CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Lo Barnechea, ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar algunas de las siguientes situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 22, de 2014.

En efecto, las observaciones señaladas en el capítulo II, examen de cuentas, numeral 1, ingresos, puntos 1.2, registro y depósito, referido al desfase entre la recepción de la transferencia por parte del municipio y la emisión del comprobante de ingreso, y, la preparación manual de un comprobante de ingreso que no fue cursado ni timbrado por el cajero; 1.3, registro contable, relacionado con la diferencia de información consignada entre los registros extracontables de ingresos y lo efectivamente percibido por la municipalidad por $ 37.146.836.-; numeral 2, examen de egresos, punto 2.1, letra a), punto a.1, sobre errores en los informes de gastos de remuneraciones del Instituto Estados Americanos; capítulo III, examen de la materia auditada, numeral 2, ejecución y estado del programa, puntos 2.1, convenio de integración escolar comunal, letra a), en lo referido a la aula de recursos de la Escuela de Párvulos Trébol, y b), respecto de la entrega del Informe Técnico de Evaluación Anual a las familias de los estudiantes beneficiados, 2.4, profesional no inscrita en el Registro Nacional de Profesionales del Ministerio de Educación; y, numeral 3, sobre comprobantes contables de ingresos no remitidos al Ministerio de Educación, se dan por subsanadas, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la entidad.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. Referente al capítulo II, examen de cuentas, numeral 1, ingresos, punto 1.4, percepción indebida de la subvención del Programa de Integración Escolar, por un total de $ 5.844.359.-, la Municipalidad de Lo

Barnechea deberá restituir la suma anotada al Ministerio de Educación, lo que deberá ser acreditado a este Organismo de Control, en el término de 60 días hábiles.

En relación al numeral 3, punto 3.1, rendiciones de cuentas, la Superintendencia de Educación Escolar, deberá informar a esta Contraloría General, en el plazo de 60 días hábiles, el resultado de la revisión de la rendición correspondiente al año 2013, teniendo en cuenta, especialmente, lo informado en la presente auditoría, en cuanto a la diferencia determinada entre los gastos rendidos y el total de recursos aplicados por la Municipalidad de Lo Barnechea por $ 5.731.127.-, de acuerdo con las instrucciones impartidas al efecto mediante el ya citado oficio ordinario N° 50, de 2014, de la Superintendencia de Educación.

2. Respecto al capítulo III, examen de la materia auditada, numeral 1, aprobación y contenido del Programa de Integración Escolar, esa entidad comunal deberá dictar el acto administrativo a fin de sancionar el convenio suscrito con la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana de fecha 7 de marzo de 2011, todo ello de conformidad con el artículo 3° de la ley N° 19.880, informando documentadamente a esta Contraloría General, en el plazo de 60 días hábiles.

3. En lo que se refiere al capítulo I, aspectos de control interno, numeral 1, la municipalidad deberá crear y poner en funcionamiento los departamentos de administración y finanzas, y de recursos humanos a fin de dar cabal cumplimiento a los artículos 98 y 103 del reglamento sobre organización interna de la Municipalidad de Lo Barnechea, aprobado por decreto N° 1.352, de 2013, ya mencionado, informando documentadamente, a esta Contraloría General, en un plazo de 60 días hábiles.

En cuanto al numeral 3, esa entidad comunal deberá actualizar el manual de procedimientos de adquisiciones y contrataciones, en el sentido de incorporar las modificaciones introducidas por las leyes N°s 20.238 y 20.355 que modifica el artículo 66 de la ley N° 18.695, ya mencionada, informando documentadamente, a esta Contraloría General, en un plazo de 60 días hábiles.

En lo referido al numeral 4, sobre texto refundido de los manuales de procedimientos de la dirección de administración y finanzas, esa entidad edilicia deberá incorporar en el referido manual procedimientos contables y presupuestarios atingentes al sector municipal, contenidos en el oficio circular N° 36.640, de 2007, de esta Contraloría General de la República, informando a este Organismo de Control, su estado de avance, en el plazo de 60 días hábiles.

Sobre lo observado en el numeral 6, sobre cierre de la cuenta corriente N° 13532731, del Banco de Crédito e Inversiones, esa entidad comunal deberá efectuar los ajustes contables que permitan realizar el cierre

de la cuenta contable correspondiente, informando de ello, a esta Contraloría General, en el término de 60 días hábiles.

4. Respecto al capítulo II, examen de cuentas, numeral 2, examen de egresos, punto 2.1, ejecución Programa de Integración Escolar, la Municipalidad de Lo Barnechea deberá utilizar íntegramente los dineros propios del programa en análisis, para la contratación de recursos humanos especializados, coordinación, trabajo colaborativo y evaluación del programa, capacitación y perfeccionamiento orientado al desarrollo profesional de los docentes de la educación regular y, en la provisión de medios y recursos materiales educativos que faciliten la participación, la autonomía y progreso en los aprendizajes de los y las alumnas del referido programa, procurando el debido equilibrio entre las aludidas categorías de gastos, para la efectividad del programa, en concordancia a lo establecido en el artículo 86 del decreto N° 170, de 2009, ya citado, materias que serán verificadas en futuras auditorías a la entidad.

En cuanto al mismo punto 2.1, relacionado con errores en los informes de gastos de remuneraciones, letras a), Instituto de Estados Americanos, punto a.2; b), Complejo Educacional Eduardo Cuevas Valdés; y, c), Escuela de Párvulos Trébol, referido a diferencias entre los montos informados por el departamento de educación y la planilla de remuneraciones de los docentes de los citados establecimientos, corresponde que esa entidad comunal efectúe un análisis de las partidas respectivas, con el fin de aclarar las desigualdades detectadas, e informar documentadamente de su resultado a este Organismo Fiscalizador, en un plazo de 60 días hábiles.

En lo que concierne al numeral 3, rendición, punto 3.1, rendiciones de cuenta presentadas a la Superintendencia de Educación, del mismo capítulo II, esa entidad edilicia deberá aclarar la diferencia ascendente a $ 5.731.127.-, informando documentadamente, a esta Contraloría General, en un plazo de 60 días hábiles.

Asimismo, ese municipio deberá una vez que la Superintendencia de Educación efectúe la reapertura de la plataforma computacional del Programa de Integración Escolar, proceder a regularizar el saldo negativo en la rendición de cuentas del año 2012, correspondiente a la Escuela de Párvulos Trébol, informando documentalmente a esta Entidad de Control, en el plazo de 60 días hábiles.

5. En cuanto al capítulo III, examen de la materia auditada, numeral 2, punto 2.3, referente a los antecedentes de las carpetas de los alumnos, esa entidad comunal deberá dar cumplimiento a las instrucciones impartidas a los directores de los establecimientos educacionales, en orden a mantener las carpetas de antecedentes por cada alumno que presente una necesidad educativa especial, con toda la documentación de respaldo exigida por el Ministerio de

Educación, de acuerdo al punto 4.3, del oficio ordinario N° 496, de 2011, del Coordinador Nacional de Subvenciones del Ministerio de Educación, informando, su estado de avance, en el plazo de 60 días hábiles.

Del mismo modo, respecto a la entrega de los antecedentes a los alumnos retirados de los establecimientos adscritos al PIE, el departamento de educación municipal deberá acreditar la entrega de los antecedentes de los alumnos retirados del Complejo Educacional Eduardo Cuevas Valdés y de la Escuela de Párvulos Trébol y del Instituto Estados Americanos, conforme lo dispone el artículo 14 del decreto N° 170, de 2009, lo cual deberá ser informado a este Organismo Fiscalizador, en el plazo de 60 días hábiles.

6. En lo que toca a la Superintendencia de Educación Escolar, respecto del capítulo II, numeral 3, punto 3.1, rendiciones de cuentas, relativo a un excedente de $ 945.376.-, esa entidad deberá realizar un análisis de las rendiciones del año 2012, efectuadas por la Escuela de Párvulos Trébol, permitiendo el acceso de la Municipalidad de Lo Barnechea al sitio www.supereduc.cl, a fin de que el municipio proceda a rectificar la rendición del establecimiento educacional aludido, informando de ello documentalmente a este Organismo Fiscalizador en el plazo de 60 días hábiles.

7. Respecto a las obligaciones de la Secretaría Regional Ministerial de Educación, señaladas en el capítulo II, examen de cuentas, numeral 1, ingresos, punto 1.4, percepción indebida de la subvención del Programa de Integración Escolar, la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana deberá informar a la Municipalidad de Lo Barnechea que a contar del 1 de marzo de 2014 se puso término al convenio de integración escolar en relación con el colegio Fermín Vivaceta, mediante resolución exenta N° 1.476, de 2014, ya citada, y proceder a recuperar la subvención del programa PIE, transferidas a la citada entidad comunal, por la suma de $ 5.844.359.-, informando documentadamente, a esta Entidad Fiscalizadora, en el plazo de 60 días hábiles.

8. A su turno, en relación al capítulo III, numeral 2, ejecución y estado del programa, punto 2.1, convenio de integración escolar comunal, Secretaría Regional Ministerial de Educación deberá dar cabal cumplimiento a lo establecido en la cláusula sexta del convenio, principalmente, asesorar a los establecimientos educacionales involucrados en el programa para la integración de los alumnos con necesidades educativas especiales y/o discapacidad en los cursos comunes, y, controlar y supervisar el cumplimiento del convenio en los aspectos técnicos y pedagógicos, entre otros, lo que será verificado en futuras visitas de fiscalización.

Finalmente, las tres reparticiones deberán remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en Anexo N° 5, en un plazo máximo de 60 días hábiles, a partir del día siguiente de la

recepción del presente informe, indicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcríbase al alcalde, a la dirección de control, al concejo municipal de Lo Barnechea, a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, a la Superintendencia de Educación Escolar, a la División de Auditoría Administrativa; y, a la Unidad de Seguimiento de la División de Municipalidades de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,

Por Orden del Contralor General
NANCY BARRA GALLARDO
Abogado
Jefe División de Municipalidades
SUBROGANTE

ANEXO N° 1

Gastos en remuneraciones por establecimiento educacional.

| ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES | ENERO $ | FEBRERO $ | MARZO $ | ABRIL $ | MAYO $ | JUNIO $ | JULIO $ | AGOSTO $ | SEPTIEMBRE $ | OCTUBRE $ | NOVIEMBRE $ | DICIEMBRE $ | TOTAL $ |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ESCUELA DE PÁRVULO TRÉBOL | 1.326.751 | 1.326.155 | 1.414.515 | 1.515.609 | 1.552.371 | 1.552.371 | 1.552.371 | 1.552.371 | 1.552.371 | 1.552.371 | 1.552.371 | 1.339.725 | 17.789.352 |
| COMPLEJO EDUCACIONAL EDUARDO CUEVAS VALDÉS | 502.247 | 1.525.335 | 1.882.916 | 2.366.519 | 2.366.519 | 2.366.519 | 2.366.519 | 2.366.519 | 2.366.519 | 2.366.519 | 2.366.519 | 2.479.789 | 25.322.439 |
| INSTITUTO ESTADOS AMÉRICANOS | 3.405.862 | 3.405.862 | 5.397.797 | 5.975.433 | 6.687.404 | 6.687.404 | 6.736.660 | 6.507.645 | 6.536.799 | 6.466.794 | 6.466.794 | 6.784.238 | 71.058.692 |
| TOTAL | | | | | | | | | | | | | 114.170.483 |

ANEXO N° 2

Carpetas de alumnos beneficiarios.

| Establecimiento Educacional: Complejo Educacional Eduardo Cuevas Valdés RBD 24751-0 | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| RUT DEL ALUMNO | Certificado de nacimiento | Certificado de matrícula | Autorización de Apoderados para la Evaluación de Ingreso | Anamnesis (Entrevista a la familia) | Formulario Único de Ingreso (Sólo alumnos nuevos) | Formulario Único de Revaluación (Sólo alumnos de continuidad) | Informe de Especialista Evaluador o Equivalente (Sólo alumnos nuevos) | Valoración de salud o informe médico | Informe de Especialista (Sólo alumnos de continuidad) | Informes finales Psicopedagógicos y curricular | Informe a la familia | Interconsulta o Derivación a otro/a Profesional |
| 19.841.716-5 | √ | X | □ | √ | √ | √ | □ | √ | √ | X | √ | √ |
| 19.988.967-2 | √ | X | □ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | X | √ | √ |
| 18.992.080-6 | √ | X | □ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ |
| 19.842.046-8 | √ | X | □ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | □ |
| 19.860.684-7 | √ | X | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ |
| 19.857.534-8 | √ | X | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ |
| 20.252.937-2 | √ | X | □ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ |
| 20.202.507-2 | √ | X | □ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ |
| 7.314.335-7 | √ | X | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ |
| 20.198.361-4 | √ | X | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ |
| 20.000765-4 | √ | X | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ |
| 20.825.488-k | √ | X | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ |

# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 1

Establecimiento Educacional: Escuela de Párvulos Trébol RBD 25077-5

| RUT DEL ALUMNO | Certificado de nacimiento | Certificado de matrícula | Autorización de Apoderados para la Evaluación de Ingreso | Anamnesis (Entrevista a la familia) | Formulario Único de Ingreso (Sólo alumnos nuevos) | Formulario Único de Revaluación (Sólo alumnos de continuidad) | Informe de Especialista Evaluador o Equivalente (Sólo alumnos nuevos) | Valoración de salud o informe médico | Informe de Especialista (Sólo alumnos de continuidad) | Informes finales Psicopedagógico y curricular | Informe a la familia | Interconsulta o Derivación a otro/a Profesional |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 14.232.573-K | √ | X | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ |
| 22.904.476-1 | √ | X | √ | √ | √ | √ | □ | √ | √ | √ | X | √ |
| 22.608.889-k | √ | X | □ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ |
| 22.532.829-3 | √ | X | □ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | □ | √ | √ |
| 22.422.329-3 | √ | X | □ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ |
| 22.702.876-9 | √ | X | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ |
| 24.217.465-8 | X | X | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | X | √ |
| 22.305.054-9 | √ | X | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | □ | √ | √ |
| 22.721.943-2 | √ | X | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ |
| 22.390.411-4 | √ | X | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | □ | √ | √ |
| 22.782.772-6 | √ | X | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ |
| 22.650.911-9 | √ | X | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ |
| 22.666.798-9 | √ | X | □ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ |
| 22.913.893-6 | √ | X | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ |
| 22.598.151-5 | √ | X | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ |
| 22.666.248-0 | √ | X | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ |
| 22.347.079-3 | √ | X | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | □ | √ | √ |

# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 1

Establecimiento Educacional: Instituto Estados Americanos RBD 26037-1

| RUT DEL ALUMNO | Certificado de nacimiento | Certificado de matricula | Autorización de Apoderados para la Evaluación de Ingreso | Anamnesis (Entrevista a la familia) | Formulario Único de Ingreso (Sólo alumnos nuevos) | Formulario Único de Revaluación (Sólo alumnos de continuidad) | Informe de Especialista Evaluador o Equivalente (Sólo alumnos nuevos) | Valoración de salud o informe médico | Informe de Especialista (Sólo alumnos de continuidad) | Informes finales Psicopedagógico y curricular | Informe a la familia | Interconsulta o Derivación a otro/a Profesional |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 21.022.951-5 | √ | X | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ |
| 21.817.609-7 | √ | X | □ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ |
| 22.252.215-3 | √ | X | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ |
| 20.785.477-8 | √ | X | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ |
| 20.920.427-4 | √ | X | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | X | √ | √ |
| 21.481.760-8 | √ | X | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | X | √ | √ |
| 20.647.783-0 | √ | X | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ |
| 21.849.733-0 | √ | X | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ |
| 20.972.039-6 | √ | X | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ |
| 20.827.576-3 | √ | X | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | X | √ | √ |
| 20.939.197-k | √ | x | v | v | √ | v | √ | v | v | v | v | √ |
| 19.856.506-7 | √ | X | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ |
| 21.782.103-7 | √ | X | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | □ | √ |
| 21.024.525-1 | √ | X | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ |
| 21.516.815-8 | √ | X | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ |
| 21.040.071-0 | √ | X | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ |
| 21.226.699-k | √ | X | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ |
| 20.678.159-9 | √ | X | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ |
| 22.289.552-9 | √ | X | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ |
| 20.003.744-8 | √ | X | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ |
| 20.198.123-9 | √ | X | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | X | √ | √ |

# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 1

| RUT DEL ALUMNO | Certificado de nacimiento | Certificado de matrícula | Autorización de Apoderados para la Evaluación de Ingreso | Anamnesis (Entrevista a la familia) | Formulario Único de Ingreso (Sólo alumnos nuevos) | Formulario Único de Revaluación (Sólo alumnos de continuidad) | Informe de Especialista Evaluador o Equivalente (Sólo alumnos nuevos) | Valoración de salud o informe médico | Informe de Especialista (Sólo alumnos de continuidad) | Informes finales Psicopedagógico y curricular | Informe a la familia | Interconsulta o Derivación a otro/a Profesional |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 21.360.035-4 | √ | X | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ |
| 19.996.035-0 | √ | X | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ |
| 3768842* | X | X | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ |
| 13.617.644-7 | √ | X | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ |
| 21.903.834-8 | √ | X | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ |
| 21.947.001-0 | √ | X | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ |
| 22.044.803-7 | √ | X | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ |
| 20.404.003-6 | √ | X | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ |
| 20.395.146-9 | √ | X | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ |
| 21.036.933-3 | √ | X | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | X | √ | √ |
| 19.893.664-2 | √ | X | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ |
| 20.646.177-2 | √ | X | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ |
| 21.665.396-3 | √ | X | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | □ | √ |
| 21.539.213-9 | √ | X | □ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | X | X | √ |
| 20.675.988-7 | √ | X | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ |
| 22.310.653-6 | √ | X | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ |
| 22.322.542-k | √ | X | √ | √ | X | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ |
| 22.023.401-0 | √ | X | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ |
| 20.109.991-9 | √ | X | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | √ | X | √ |

Sigla:

✓ : Se encuentra la documentación en la carpeta del alumno con necesidad educativa especial.
X : No se encuentra la documentación en la carpeta del alumno con necesidad educativa especial.
⊖ : No existe evidencia de entrega del formulario a la familia.
□ : Formularios incompletos
* : Alumno de nacionalidad extranjera

Resumen de las carpetas de antecedentes de los 70 alumnos regulares (total de alumnos revisados)

| Documentación | N° documentos que se encuentran en la carpeta | % | N° documentos que no se encuentra en la carpeta | % | Documentos incompletos | % | Falta evidencia de entrega a la familia | % |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1. Certificado de nacimiento | 68 | 97 | 2 | 3 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 2. Certificado de matrícula | 0 | 0 | 70 | 100 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 3. Autorización de evaluación | 58 | 83 | 0 | 0 | 12 | 17 | 0 | 0 |
| 4. Anamnesis | 70 | 100 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 5. Formulario único de Síntesis de Evaluación de Ingreso | 69 | 99 | 1 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 6. Síntesis de reevaluación | 70 | 100 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 7. Informe de Especialista Evaluador | 68 | 97 | 0 | 0 | 2 | 3 | 0 | 0 |
| 8. Valoración de salud o informe médico | 70 | 100 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 9. Informe de Apoyos de Especialista | 70 | 100 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 10. Informes finales: psicopedagógicos y curricular | 57 | 81 | 9 | 13 | 4 | 8 | 0 | 0 |
| 11. Informe a la familia | 64 | 91 | 4 | 6 | 2 | 3 | 0 | 0 |
| 12. Derivación a otro/a Profesional | 69 | 99 | 0 | 0 | 1 | 1 | 0 | 0 |
| Total | 733 | | 86 | | 21 | | 0 | |

| Observación | Documento completo | Documento Incompleto | No se encuentra el documento | Falta de evidencia de entrega a la familia | Total |
|---|---|---|---|---|---|
| N° documentos | 733 | 21 | 86 | 0 | 840 |
| % | 87% | 3% | 10% | 0% | 100% |

ANEXO N° 3

Registro de planificación y evaluación de actividades de curso.

| ÍTEM Y ACTIVIDADES DEL REGISTRO DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE ACTIVIDADES DEL CURSO | | ESCUELA DE PÁRVULOS TRÉBOL | | | | | | | | | | | | | | % DE CUMPLIMIENTO POR ACTIVIDAD | % CUMPLIMIENTO POR ÍTEM |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Curso Pre Kínder B | Curso Kínder B | | | | | | | | | | | | | | |
| I. EQUIPO DE AULA | Identificación del Equipo de Aula | 1 | 1 | | | | | | | | | | | | | 100% | 100% |
| | Reuniones de Coordinación del Equipo de Aula | 1 | 1 | | | | | | | | | | | | | 100% | |
| II. PLANIFICACIÓN DEL PROCESO EDUCATIVO | Estrategias Diversificadas | 1 | 1 | | | | | | | | | | | | | 100% | 100% |
| | Trabajo Colaborativo | 1 | 1 | | | | | | | | | | | | | 100% | |
| | Respuesta a la diversidad y Adecuaciones Curriculares | 1 | 1 | | | | | | | | | | | | | 100% | |
| | Plan de Apoyo Individual | 1 | 1 | | | | | | | | | | | | | 100% | |
| | Estrategias de trabajo con la familia y con la comunidad | 1 | 1 | | | | | | | | | | | | | 100% | |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| III. REGISTRO DE LA IMPLEMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DEL PROCESO EDUCATIVO | Aplicación y evaluación de las estrategias diversificadas y trabajo colaborativo | 1 | 1 | | | | | | | | | | | | | 100% | 100% |
| | Registro de apoyos para cada estudiante o grupo de estudiantes | 1 | 1 | | | | | | | | | | | | | 100% | |
| | Registro de logros de aprendizaje | 1 | 1 | | | | | | | | | | | | | 100% | |
| IV. REGISTRO DE ACTIVIDADES CON LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD | Trabajo con la familia, apoderados y/o con él o la estudiante | 0 | 0 | | | | | | | | | | | | | 0% | 0% |
| | Trabajo con la comunidad y el entorno escolar | 0 | 0 | | | | | | | | | | | | | 0% | |
| V. ACTA DE REUNIONES | | 1 | 1 | | | | | | | | | | | | | 100% | 100% |
| % CUMPLIMIENTO POR CURSO/COLEGIO | | 85% | 85% | | | | | | | | | | | | | 85% | 85% |

1.- Se debe llenar con "1" en los casos que el curso cumpla con el registro, "0,5" en caso que cumpla parcialmente y con "0" cuando no cumpla.
2.- Se consideran los 5 ítems del "Registro de Planificación y Evaluación de Actividades del Curso", y las 13 actividades principales, en donde cada una de ellas tiene igual ponderación.

| ÍTEM Y ACTIVIDADES DEL REGISTRO DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE ACTIVIDADES DEL CURSO | | COMPLEJO EDUCACIONAL EDUARDO CUEVAS VALDÉS | | | | | | | | | | | | | | % DE CUMPLIMIENTO POR ACTIVIDAD | % CUMPLIMIENTO POR ÍTEM |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Curso 7° A | Curso 8° B | Curso 1° C | Curso 2° C | | | | | | | | | | | | |
| I. EQUIPO DE AULA | Identificación del Equipo de Aula | 1 | 1 | 1 | 1 | | | | | | | | | | | 100% | 63% |
| | Reuniones de Coordinación del Equipo de Aula | 0,5 | 0,5 | 0 | 0 | | | | | | | | | | | 25% | |
| II. PLANIFICACIÓN DEL PROCESO EDUCATIVO | Estrategias Diversificadas | 1 | 1 | 1 | 1 | | | | | | | | | | | 100% | 100% |
| | Trabajo Colaborativo | 1 | 1 | 1 | 1 | | | | | | | | | | | 100% | |
| | Respuesta a la diversidad y Adecuaciones Curriculares | 1 | 1 | 1 | 1 | | | | | | | | | | | 100% | |
| | Plan de Apoyo Individual | 1 | 1 | 1 | 1 | | | | | | | | | | | 100% | |
| | Estrategias de trabajo con la familia y con la comunidad | 1 | 1 | 1 | 1 | | | | | | | | | | | 100% | |
| III. REGISTRO DE LA IMPLEMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DEL PROCESO EDUCATIVO | Aplicación y evaluación de las estrategias diversificadas y trabajo colaborativo | 1 | 1 | 1 | 1 | | | | | | | | | | | 100% | 100% |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Registro de apoyos para cada estudiante o grupo de estudiantes | 1 | 1 | 1 | 1 | | | | | | | | | | | 100% | |
| | Registro de logros de aprendizaje | 1 | 1 | 1 | 1 | | | | | | | | | | | 100% | |
| IV. REGISTRO DE ACTIVIDADES CON LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD | Trabajo con la familia, apoderados y/o con él o la estudiante | 1 | 1 | 1 | 1 | | | | | | | | | | | 100% | 50% |
| | Trabajo con la comunidad y el entorno escolar | 0 | 0 | 0 | 0 | | | | | | | | | | | 0% | |
| V. ACTA DE REUNIONES | | 1 | 1 | 1 | 1 | | | | | | | | | | | 100% | 1000% |
| % CUMPLIMIENTO POR CURSO/COLEGIO | | 88% | 88% | 85% | 85% | | | | | | | | | | | 87% | 87% |

1.- Se debe llenar con "1" en los casos que el curso cumpla con el registro, "0,5" en caso que cumpla parcialmente y con "0" cuando no cumpla.
2.- Se consideran los 5 ítems del "Registro de Planificación y Evaluación de Actividades del Curso", y las 13 actividades principales, en donde cada una de ellas tiene igual ponderación.

| ÍTEM Y ACTIVIDADES DEL REGISTRO DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE ACTIVIDADES DEL CURSO | | INSTITUTO ESTADOS AMERICANOS | | | | | | | | | | | % DE CUMPLIMIENTO POR ACTIVIDAD | % CUMPLIMIENTO POR ÍTEM |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Curso 1° A | Curso 2° A | Curso 3° B | Curso 4° A | Curso 5° A | Curso 6° B | Curso 7° B | Curso 8° A | Curso 1° Medio A | Curso 3° Medio A | Curso 4° Medio A | | |
| I. EQUIPO DE AULA | Identificación del Equipo de Aula | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 100% | 61% |
| | Reuniones de Coordinación del Equipo de Aula | 0,5 | 0,5 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0,5 | 0 | 0 | 23% | |
| II. PLANIFICACIÓN DEL PROCESO EDUCATIVO | Estrategias Diversificadas | 1 | 1 | 0 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 0 | 1 | 82% | 87% |
| | Trabajo Colaborativo | 1 | 1 | 0,5 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 95% | |
| | Respuesta a la diversidad y Adecuaciones Curriculares | 1 | 1 | 0 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 91% | |
| | Plan de Apoyo Individual | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 0 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 91% | |
| | Estrategias de trabajo con la familia y con la comunidad | 1 | 1 | 0 | 0 | 1 | 1 | 1 | 1 | 0,5 | 1 | 1 | 77% | |
| III. REGISTRO DE LA IMPLEMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DEL PROCESO EDUCATIVO | Aplicación y evaluación de las estrategias diversificadas y trabajo colaborativo | 1 | 1 | 1 | 1 | 0,5 | 0,5 | 0,5 | 1 | 1 | 1 | 1 | 86% | 88% |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Registro de apoyos para cada estudiante o grupo de estudiantes | 1 | 1 | 1 | 1 | 0,5 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 95% | |
| | Registro de logros de aprendizaje | 1 | 1 | 1 | 1 | 0 | 1 | 0,5 | 0,5 | 1 | 1 | 1 | 82% | |
| IV. REGISTRO DE ACTIVIDADES CON LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD | Trabajo con la familia, apoderados y/o con él o la estudiante | 0 | 0 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 82% | 41% |
| | Trabajo con la comunidad y el entorno escolar | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0% | |
| V. ACTA DE REUNIONES | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 100% | 100% |
| % CUMPLIMIENTO POR CURSO/COLEGIO | | 81% | 81% | 58% | 85% | 69% | 73% | 77% | 81% | 85% | 77% | 85% | 77% | 77% |

1.- Se debe llenar con "1" en los casos que el curso cumpla con el registro, "0,5" en caso que cumpla parcialmente y con "0" cuando no cumpla.
2.- Se consideran los 5 ítems del "Registro de Planificación y Evaluación de Actividades del Curso", y las 13 actividades principales, en donde cada una de ellas tiene igual ponderación.

ANEXO N° 4

Aula de recursos PIE.

Escuela de Párvulos Trébol

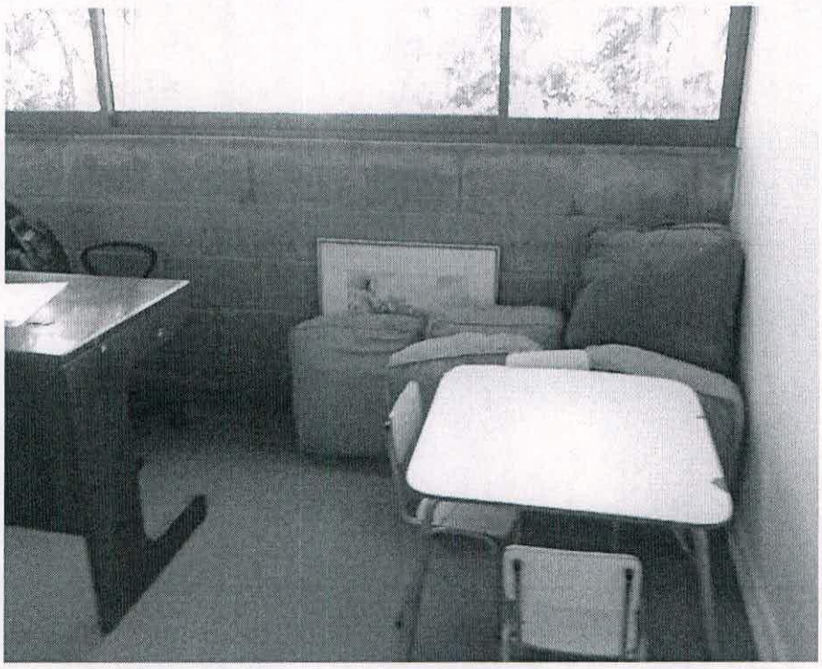

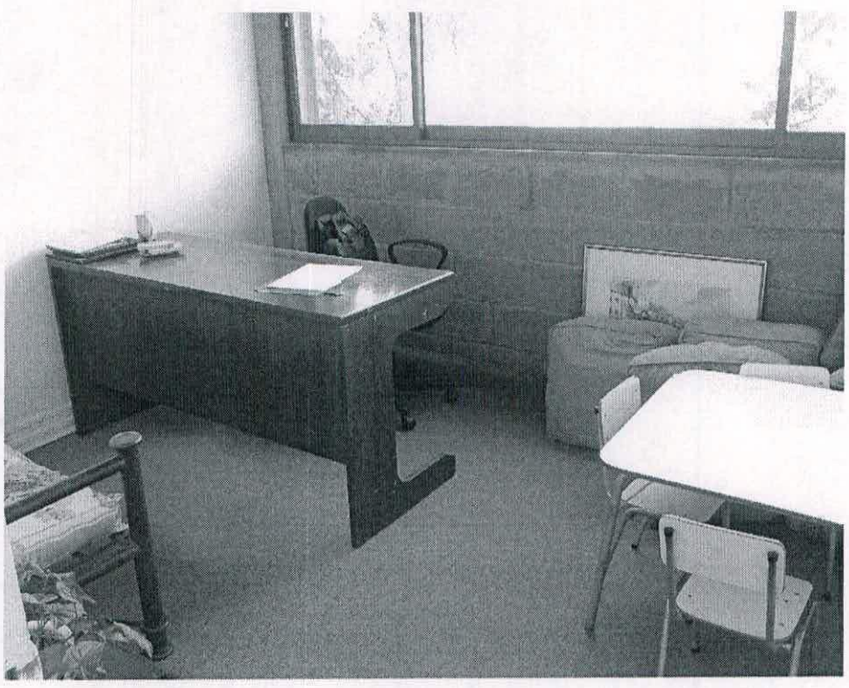

Complejo Educacional Eduardo Cuevas Valdés

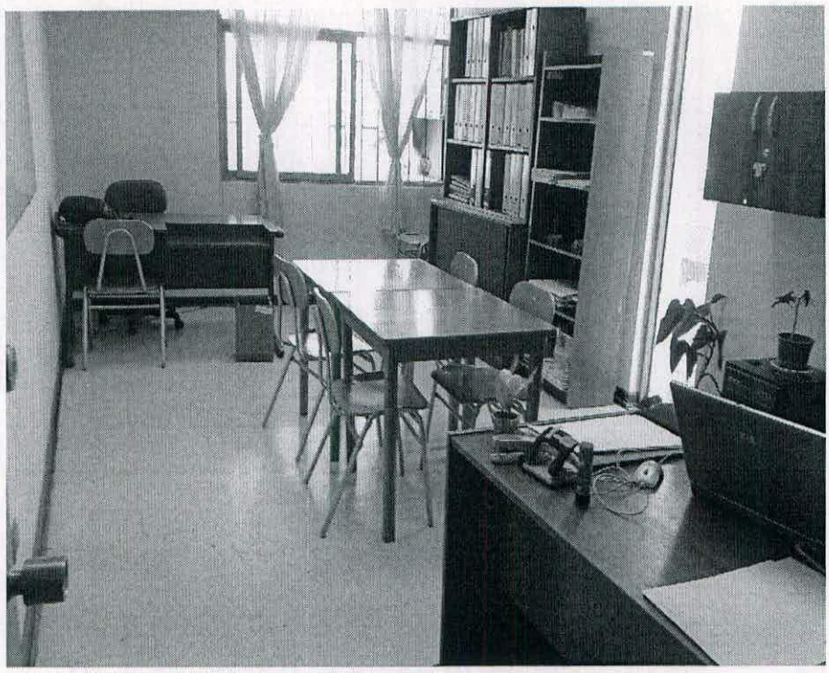

Instituto Estados Americanos

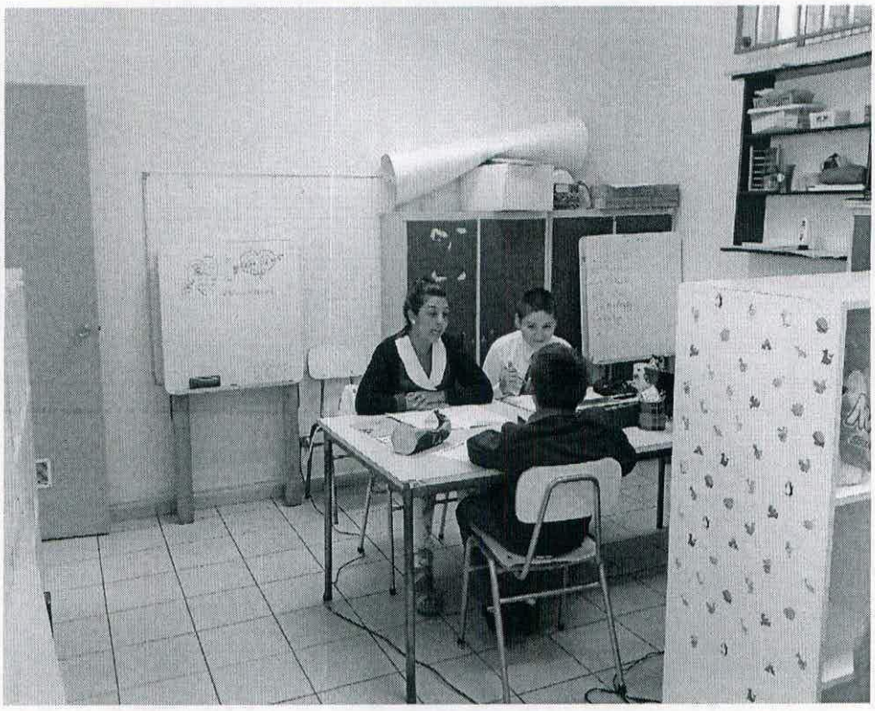

# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 5

Estado de Observaciones de Informe Final N° 22, de 2014.

| Nº DE OBSERVACIÓN | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD |
|---|---|---|---|---|---|
| Capítulo I, aspectos de control interno, numeral 1. | Inexistencia de los departamentos de administración y finanzas y de recursos humanos como unidades organizacionales, y dependencia jerárquica, según reglamento de organización interna municipal. | La municipalidad deberá crear y poner en funcionamiento los departamentos de administración y finanzas y de recursos humanos para dar complimiento a los artículos 98 y 103 del reglamento de organización interna municipal, informando documentadamente, a esta Contraloría General, en un plazo de 60 días hábiles. | | | |
| Capítulo I, aspectos de control interno, numeral 3. | Falta de incorporación de las modificaciones introducidas por las leyes N°s 20.238, y 20.355, que modifica el artículo 66 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en el manual de procedimientos de adquisiciones y contrataciones, utilizado por el departamento de educación municipal. | La Municipalidad de Lo Barnechea deberá actualizar el manual de procedimientos de adquisiciones y contrataciones, en el sentido de incorporar las modificaciones introducidas por las leyes N°s 20.238 y 20.355 que modifica el artículo 66 de la ley 18.695, ya mencionadas, informando documentadamente a esta Contraloría General, en el plazo de 60 días hábiles. | | | |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Capítulo I, aspectos de control interno, numeral 4. | Sobre inclusión de procedimientos contables y presupuestarios en el manual de procedimientos de la dirección de administración y finanzas. | Esa entidad edilicia deberá incorporar en el referido manual procedimientos contables y presupuestarios atingentes al sector municipal, contenidos en el oficio circular N° 36.640, de 2007, de esta Contraloría General de la República, informando a este Organismo de Control, su estado de avance, en el plazo de 60 días hábiles. | | | |
| Capítulo I, aspectos de control interno, numeral 6. | Sobre cierre de la cuenta corriente N° 13532731, del Banco de Crédito e Inversiones. | Esa entidad comunal deberá efectuar los ajustes contables que permitan realizar el cierre de la cuenta contable correspondiente, informando de ello, a esta Contraloría General, en el término de 60 días hábiles. | | | |
| Capítulo II, examen de cuentas, numeral 1, ingresos, punto 1.4, percepción indebida de la subvención del Programa de Integración Escolar. | Percepción indebida por concepto de subvención propia del programa de integración escolar, por un total de $ 5.844.359.-, correspondiente al colegio Fermín Vivaceta, durante el año 2013. | La Municipalidad de Lo Barnechea deberá restituir la suma de $ 5.844.359.-, al Ministerio de Educación, lo que deberá ser acreditado a este Organismo de Control, en el término de 60 días hábiles.<br><br>Asimismo, la Secretaría Regional | | | |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | Ministerial de Educación, deberá informar a la Municipalidad de Lo Barnechea que a contar del 1 de marzo de 2014 se puso término al convenio de integración escolar en relación con el colegio Fermín Vivaceta, mediante resolución exenta N° 1.476, de 2014, ya citada, y proceder a recuperar la subvención del programa PIE, transferidas a la citada entidad comunal, por la suma de $ 5.844.359.-, informando documentadamente, a esta Entidad Fiscalizadora, en el plazo de 60 días hábiles. | | | |
| Capítulo II, examen de cuentas, numeral 2, examen de egresos, puntos 2.1, letras a), Instituto Estados Americanos punto a.2; b), Complejo Educacional Eduardo Cuevas Valdés y c), Escuela de Párvulos Trébol. | Diferencias entre los montos informados por el departamento de educación y la planilla de remuneraciones de los docentes de los establecimientos educacionales del Instituto Estados Americanos, Complejo Educacional Eduardo Cuevas Valdés y Escuela de Párvulos Trébol. | Esa entidad comunal deberá efectuar un análisis de las diferencias con el fin de aclarar las desigualdades detectadas, e informar documentalmente de su resultado a este Organismo Fiscalizador, en un plazo de 60 días hábiles. | | | |
| Capítulo II, examen de cuentas, numeral 3, rendición, punto 3.1, rendición de cuentas presentada a la Superintendencia de Educación Escolar. | Diferencia entre las rendiciones subidas a la página web y el total de los recursos aplicados por esa entidad, ascendente a $ 5.731.127.-. | La Municipalidad de Lo Barnechea deberá aclarar la diferencia ascendente a $ 5.731.127.-, informando documentadamente, a esta Contraloría General, en un plazo de 60 días hábiles.<br><br>Asimismo, la Superintendencia de Educación Escolar deberá informar a esta Contraloría General, en el mismo plazo indicado, el resultado de la revisión | | | |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | de la rendición correspondiente al año 2013, teniendo en cuenta lo informado en la presente auditoría en cuanto a la diferencia de $ 5.731.127.-. | | | |
| Capítulo II, examen de cuentas, numeral 3, ingresos, punto 3.1, rendición de cuentas presentada a la Superintendencia de Educación Escolar. | Sobre el saldo de arrastre negativo ascendente a $ 29.895.771.-, correspondiente a la Escuela de Párvulos Trébol. | La Municipalidad de Lo Barnechea deberá una vez que la Superintendencia de Educación efectúe la reapertura de la plataforma computacional del Programa de Integración Escolar, proceder a regularizar el saldo negativo en la rendición de cuentas del año 2012, por $ 29.895.771.-, correspondiente a la Escuela de Párvulos Trébol, informando documentalmente a esta Entidad de Control en el plazo de 60 días hábiles.<br><br>Asimismo, la Superintendencia de Educación deberá realizar un estudio de las rendiciones del año 2012, de la Escuela de Párvulos Trébol y, permitir el acceso de la Municipalidad de Lo Barnechea al aplicativo computacional de las rendiciones PIE, informando de ello documentalmente a este Organismo Fiscalizador en el plazo de 60 días hábiles. | | | |
| Capítulo III, examen de la materia auditada, numeral 1, aprobación y contenido del Programa Integración Escolar. | Falta de aprobación del convenio suscrito entre la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana y la Municipalidad de Lo Barnechea. | La Municipalidad de Lo Barnechea deberá dictar el acto administrativo a fin de sancionar el convenio suscrito con la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, todo ello de conformidad con el artículo | | | |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | 3° de la ley N° 19.880, informando documentalmente a esta Contraloría General, en el plazo de 60 días hábiles. | | | |
| Capítulo III, examen de la materia auditada, numeral 2, punto 2.3, Alumnos beneficiarios del programa. | ncumplimiento al punto 4.3, del oficio ordinario N° 496, de 2011, del Coordinador Nacional de Subvenciones del Ministerio de Educación, referido a la documentación de respaldo de las carpetas de los alumnos beneficiarios del programa.<br><br>-Sobre la falta de entrega de los antecedentes a los alumnos retirados de los establecimientos adscritos al PIE. | Esa entidad comunal deberá dar cumplimiento a las instrucciones impartidas a los directores de los establecimientos educacionales, en orden a mantener las carpetas de antecedentes por cada alumno que presente una necesidad educativa especial, con toda la documentación de respaldo exigida por el Ministerio de Educación, de acuerdo al punto 4.3, del oficio ordinario N° 496, de 2011, del Coordinador Nacional de Subvenciones del Ministerio de Educación, informando, su estado de avance, en el plazo de 60 días hábiles.<br><br>-Asimismo, respecto a la entrega de los antecedentes a los alumnos retirados de los establecimientos adscritos al PIE, el departamento de educación municipal deberá acreditar la entrega de los antecedentes de los alumnos retirados del Complejo Educacional Eduardo Cuevas Valdés y de la Escuela de Párvulos Trébol y del Instituto Estados Americanos, conforme lo dispone el artículo 14 del decreto N° 170, de 2009, lo cual deberá ser informado a este | | | |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | Organismo Fiscalizador, en el plazo de 60 días hábiles. | | | |
| Capítulo III, examen de la materia auditada, numeral 2, punto 2.3, Alumnos beneficiarios del programa. | Devolución de la documentación de los alumnos retirados a los apoderados. | El departamento de educación municipal deberá contactarse con el apoderado o integrantes de la familia del ex alumno del Instituto Estados Americanos, Rut 21.838.015-8, a fin de entregar los documentos del programa de integración escolar, conforme lo dispone el artículo 14 del decreto N° 170, de 2009, lo cual deberá ser informado a este Organismo Fiscalizador en el plazo de 60 días hábiles. | | | |

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
26-III-1927
CHILE

www.contraloria.cl